

N° C.C.: .....

N° NIS : 48205

PERIODO : 2013

N° INGRESO DPECC : .....



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**DAAC-0061-2014**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**INFORME GENERAL**

**A los procesos precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los contratos suscritos de obras, bienes y servicios de la Comisión Legislativa y de Fiscalización por el período comprendido entre el 25 de octubre de 2008 y el 30 de julio de 2009; y de la Asamblea Nacional por el período comprendido entre el 31 de julio de 2009 y el 13 de mayo de 2013.**

**TIPO DE EXAMEN :**

**EE**

**PERIODO DESDE : 2008/10/25**

**HASTA : 2013/05/13**

Orden de Trabajo : 0092-DAAC-2012

Fecha O/T : 03/10/2012

**EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL VEINTE Y CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO Y EL TREINTA DE JULIO DE DOS MIL NUEVE; Y, DE LA ASAMBLEA NACIONAL, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE Y EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE**

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>AINN</b>	:	Auditoría Interna Asamblea Nacional
<b>AN</b>	:	Asamblea Nacional
<b>ART.</b>	:	Artículo
<b>BOS</b>	:	Bienes, Obras y Servicios
<b>CIA.LTDA</b>	:	Compañía Limitada
<b>CIE</b>	:	Cuerpo de Ingenieros del Ejército
<b>CT</b>	:	Comisión Técnica
<b>CUR</b>	:	Comprobante Único de Registro
<b>DA1</b>	:	Dirección de Auditoría 1
<b>DAAC</b>	:	Dirección de Auditoría de Administración Central
<b>DUPC</b>	:	Dirección de Participación Ciudadana y Control Social
<b>ERP</b>	:	Solución de software integrada
<b>LICS</b>	:	Licitación de servicio
<b>LOSNCPP</b>	:	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
<b>MCO</b>	:	Menor cuantía obras
<b>RGLOSNCPP</b>	:	Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
<b>RUP</b>	:	Registro único de proveedores
<b>UIP</b>	:	Unión interparlamentaria

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO:</b>	<b>Pág.</b>
Carta de Envío del Informe	1
<b>CAPÍTULO I.- INFORMACIÓN INTRODUCTORIA:</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores Relacionados	5
<b>CAPÍTULO II.- RESULTADOS DEL EXAMEN:</b>	
Seguimiento de recomendaciones	6
Actas de entrega recepción entre personal entrante y saliente en las casas legislativas	6
Contrato suscrito para la adquisición de bus interactivo	8
Contratos para la prestación de servicios de limpieza y desinfección	12
Contrato de consultoría para una solución software integrada ERP	15
Pagos efectuados por obras ejecutadas con órdenes de trabajo	21
Contrato suscrito para la readecuación del espacio físico de la Radio de la Asamblea Nacional sin estudios técnicos	24
Contrato para la construcción de los componentes del proyecto Complejo Legislativo sin estudios técnicos y sin entrega del anticipo	27
Contrato de rehabilitación integral de la Casa Lasso Conto	29
Contrato para la fiscalización de la rehabilitación de la Casa Lasso Conto	36
Contratación con el Cuerpo de Ingenieros para el Complejo Legislativo	43
Ofertas con causales de rechazo, fueron adjudicadas a proveedores	58
Anexo 1 Detalle de contratos de obra analizados	76
Anexo 2 Detalle de contratos de bienes y servicios analizados	78
Anexo 3 Nómina de servidores relacionados	80



Informe aprobado el

*[Handwritten signature]*  
2014-07-22

Quito,

Señora  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**  
Presente.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los contratos suscritos de obras, bienes y servicios de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, por el período comprendido entre el veinte y cinco de octubre de dos mil ocho y el treinta de julio de dos mil nueve; y, de la Asamblea Nacional, por el período comprendido entre el treinta y uno de julio de dos mil nueve y el trece de mayo de dos mil trece.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad

CPA. Ing. Manuel Tapia Tapia  
**Director de Auditoría de Administración Central**

## CAPITULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los contratos suscritos de obras, bienes y servicios de la Comisión Legislativa y de Fiscalización; y, de la Asamblea Nacional, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0092-DAAC-2012 de 3 de octubre de 2012 y alcances en oficios 0966-DAAC y 14107 de 9 de enero y 22 de mayo de 2013, con cargo a Imprevistos del Plan Anual de Control del año 2012, de la Dirección de Auditoría de Administración Central.

#### Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y más normativa vigente relacionada con los procesos precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los contratos suscritos de obras bienes y servicios de la Comisión Legislativa y de Fiscalización y de la Asamblea Nacional.
- Verificar si se cumplieron las condiciones estipuladas en las cláusulas de los contratos.

#### Alcance del examen

A base de la muestra seleccionada que se detalla en anexos 1 y 2, se analizaron los procesos precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los contratos suscritos de obras, bienes y servicios de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, por el período comprendido entre el 25 de octubre de 2008 y el 30 de julio de 2009; y, de la Asamblea Nacional, por el período comprendido entre el 31 de julio de 2009 y el 13 de mayo de 2013.

ff 003

Es necesario indicar que la Unidad de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional, realizó los siguientes exámenes especiales:

- Examen especial a la cuenta contratación de Bienes y Servicios del Órgano Legislativo, por el período comprendido entre el 22 de octubre de 2008 y el 10 de agosto de 2009; informe que se encuentra aprobado con oficio DCAI-9959 de 27 de junio de 2011.
- Examen especial a los Bienes de Larga Duración de la Asamblea Nacional, por el período comprendido entre el 22 de octubre de 2008 y el 31 de julio de 2010, informe que se encuentra aprobado con oficio DCAI-17402 de 18 de octubre de 2011.
- Examen especial a la Cuenta Bienes de Uso y Consumo Corriente de la Asamblea Nacional, por el período comprendido entre el 22 de octubre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, informe que se encuentra aprobado con oficio DCAI-14958 de 9 de septiembre de 2011.

Por lo que el alcance de nuestro examen fue:

- A la contratación de obras de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, desde el 25 de octubre de 2008 y el 30 de julio de 2009; y, de la Asamblea Nacional, por el período comprendido entre el 31 de julio de 2009 y el 13 de mayo de 2013.
- A la contratación de bienes y servicios en la Asamblea Nacional, desde el 1 de septiembre de 2009 y el 13 de mayo de 2013.
- A la contratación de bienes de larga duración desde el 1 de agosto de 2010 al 13 de mayo de 2013.

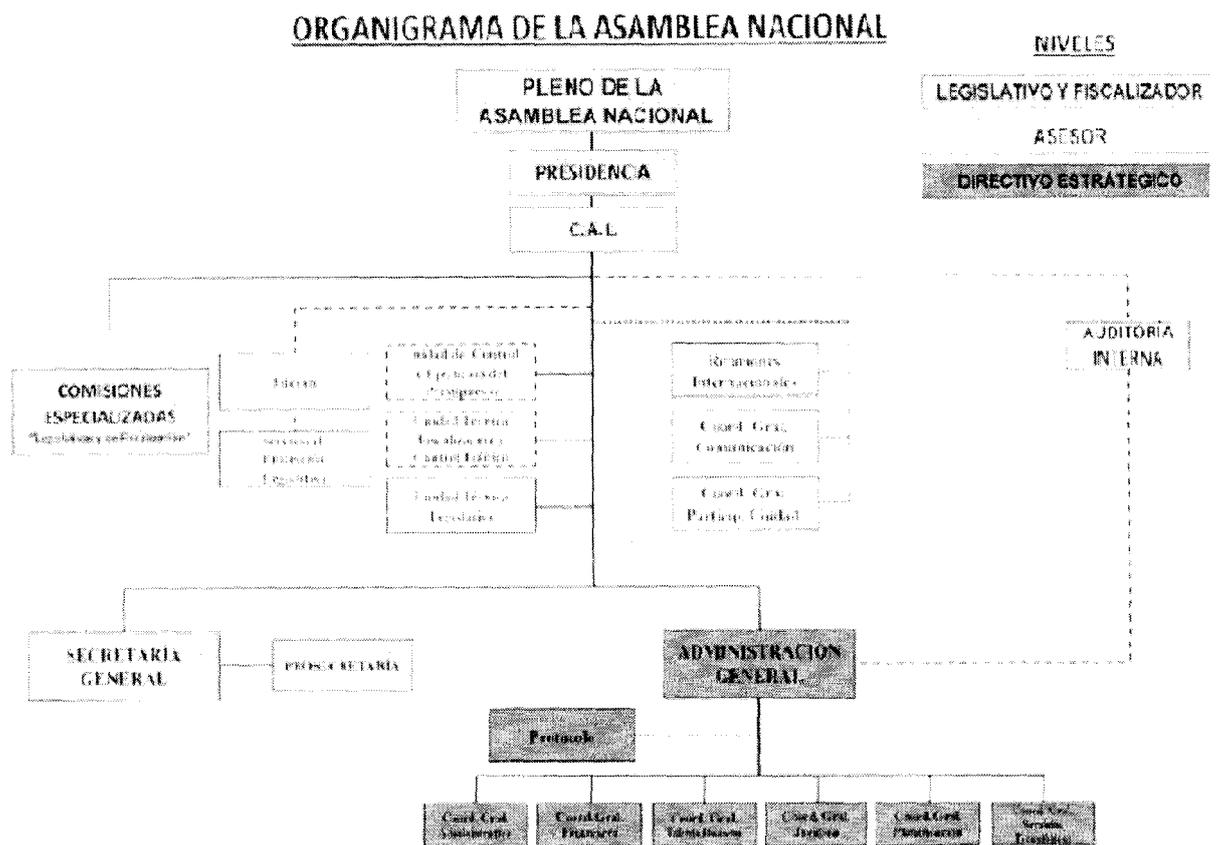
### **Base legal**

La Asamblea Constituyente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, el 25 de octubre de 2008, dicta el Mandato Constituyente 23 de Conformación de la Comisión Legislativa y de

Fiscalización (Segundo Suplemento Registro Oficial 458 de 31 de octubre de 2008), misma que funcionó desde ésta fecha hasta el 30 de julio de 2009.

A partir de la expedición de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Registro Oficial 642 de 27 de julio de 2009; la Asamblea Nacional inicia su gestión desde el 31 de julio de 2009.

### Estructura orgánica



### Objetivos de la entidad

De acuerdo con el Plan Estratégico Institucional 2010-2014, aprobado el 8 de septiembre de 2010 por el Administrador General de la Asamblea Nacional, la Función Legislativa tiene los siguientes objetivos estratégicos:

WATW

- Contar con una agenda legislativa, que garantice el buen vivir.
- Fiscalizar la gestión pública.
- Establecer un plan de participación ciudadana para los procesos de legislación, fiscalización y rendición de cuentas.
- Establecer un sistema de gestión organizacional de calidad para un desempeño institucional óptimo.

### **Monto de recursos examinados**

La Comisión Legislativa y de Fiscalización y la Asamblea Nacional, para la contratación de obras, bienes y servicios, a base de la información proporcionada por el Dirección Financiera y Asesoría Jurídica, se financió así:

FUENTE	2008*	2009	2010	2011	2012	2013**	TOTAL
<b>Recursos Fiscales</b>							
Aporte Fiscal Corriente	806 315,60	3 236 349,70	7 121 701,90	6 261 353,14	25 312 762,22	30 972 323,56	<b>73 710 806,12</b>

\* Desde el 25 de octubre de 2008

\*\* Hasta el 13 de mayo de 2013

### **Servidores relacionados**

Se detalla en anexo 3

*[Handwritten signature]*

## **CAPÍTULO II**

### **RESULTADOS DEL EXAMEN**

#### **Seguimiento de las recomendaciones**

El seguimiento a las recomendaciones de los informes aprobados por la Contraloría General del Estado, no se realizó por cuanto la Unidad de Auditoría Interna en la Evaluación Integral del Sistema de Control Interno Institucional de la Asamblea Nacional, efectuó el seguimiento de las recomendaciones constantes en los informes de los exámenes especiales a la Cuenta Bienes de Uso y Consumo Corriente de la Asamblea Nacional, según información presentada por el Auditor Interno en oficio 402-AIAN-2012 de 19 de noviembre de 2012.

#### **Actas de entrega recepción entre personal entrante y saliente en las Casas Legislativas**

De la verificación realizada a los bienes que utilizan en las Casas Legislativas de las ciudades de Ibarra, Carchi, Puyo, Latacunga, Ambato, Riobamba, Santa Elena y Loja, se evidenció que los servidores responsables de éstas, no tienen suscrito actas de entrega recepción entre el administrador saliente y los responsables de la Unidad de Activos Fijos, sin conocer que bienes se encuentran bajo su custodia, cuidado y uso, mismos que se hallan encargados en oficinas privadas y públicas, ya que los espacios físicos de las Casas Legislativas son reducidos.

La Directora de Participación Ciudadana, entregó al equipo de auditoría, los memorandos 1042 y 1314-DUPC-2012 de 17 de agosto y 31 de octubre de 2012, respectivamente, dirigido al Director Administrativo, en los cuales solicitó la participación de un servidor de la unidad de activos fijos, con la finalidad que se proceda a la suscripción de las actas de entrega recepción entre el personal entrante y saliente de las Casas Legislativas de Ibarra y Tulcán, sin que hasta el 14 de marzo de 2013, se hayan legalizado dichas actas.

*[Handwritten signature]*

Con oficio 62-DAAC-KV-ASAMBLEA-BOS-2013 de 27 de septiembre de 2013, se comunicó resultados provisionales al Director Administrativo, sin que hasta el 16 de diciembre de 2013, fecha de la conferencia final de resultados, hayan presentado sus puntos de vista.

Por lo comentado el Director Administrativo de la Asamblea Nacional, no cumplió lo establecido en los artículos 99 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, vigente hasta el 5 de octubre de 2010; 110 “Entrega de bienes y archivos” del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público y 78 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, lo dispuesto en la Norma de Control Interno 406-07 “Custodia”, situación que ocasionó que los bienes entregados a las Casas Legislativas, no se encuentren bajo la custodia de los administradores actuales y no se hayan suscrito las actas de entrega recepción entre los administradores entrantes y salientes; tampoco atendió el pedido solicitado por la Directora de Participación Ciudadana.

Por lo expuesto el Director Administrativo, no cumplió con los deberes previstos en el artículo 77, número 2 literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

## **Conclusión**

De los bienes que se encuentran utilizando los servidores en las Casas Legislativas en las diferentes provincias del país, no se han suscrito las actas de entrega recepción entre los administradores entrantes y salientes, así como, el Director Administrativo no atendió el pedido realizado por la Directora de Participación Ciudadana para la suscripción de las actas de entrega recepción.

H. S. L. E.

## **Recomendación**

### **A la Administradora General**

1. Dispondrá al Director Administrativo que al momento que el personal contratado para administrar las Casas Legislativas o cualquier otro bien de la entidad, dejen de prestar sus servicios, el encargado de la Unidad de Activos Fijos, proceda a legalizar el traspaso y entrega de los bienes propiedad de la Entidad, mediante la suscripción de las actas de entrega recepción.

### **Contrato suscrito para la adquisición de bus interactivo**

El Administrador General, con Resolución 386-AN-2010 de 29 de noviembre de 2010, dispuso el inicio del proceso de subasta inversa electrónica para la Adquisición de un bus interactivo para la Asamblea Nacional, cuyo presupuesto referencial fue 220 000 USD más IVA, además aprobó los pliegos que se anexaron al proceso signado con el número SIE-AN-100-2010.

Para el proceso de subasta inversa se presentaron dos ofertas, que correspondieron a las empresas IMEXPALCON y K&D CUSTOM.

El responsable de la unidad de transporte de la Asamblea Nacional, con memorando 354 de 10 de diciembre de 2010, remitió a la Directora Administrativa, el informe técnico respecto a las especificaciones mecánicas del bus interactivo, en el cual informó que la oferta presentada por K&D CUSTOM COACH INC., no cumplió con ninguna de las especificaciones mecánicas.

En relación a la oferta triunfadora, se verificó que ésta, no presentó el certificado de experiencia del oferente en este tipo de vehículos, según lo exigido en el numeral 4.10.1 Requisitos Mínimos de los pliegos; además, se verificó que se anexaron certificados de experiencia de la empresa Carrocerías Andinas, más no de la empresa IMEXPALCOM que fue la empresa ganadora.

✓  
S. C. H. C.

La comisión técnica, realizó la negociación el 17 de diciembre de 2010, con la Empresa IMEXPALCOM CIA LTDA, por 206 000 USD, sin incluir IVA y con resolución 419-AN-2010 de 17 de diciembre de 2010, se adjudicó el contrato.

El Administrador General el 18 de diciembre de 2010, suscribió el contrato con la Empresa IMEXPALCOM CIA LTDA, con un plazo de entrega de 90 días calendario, contados a partir de la suscripción del mismo; con compromiso único de registro 4842 de 18 de diciembre de 2010, se entregó a la empresa el 50 % de anticipo, que fue acreditado al contratista el 28 de diciembre de 2010.

En reunión de trabajo realizada 17 de febrero de 2011, el Administrador General, el responsable de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, el Administrador del Contrato y el Gerente General de la empresa IMEXPALCOM, aprobaron cambiar las especificaciones técnicas, en virtud de que el contratista presentó los planos 2D y 3D definitivos para la fabricación del bus, según lo indicó el Administrador del contrato en comunicación de 18 de febrero de 2011.

El Administrador General y el Gerente de la Empresa IMEXPALCOM, el 21 de febrero de 2011, suscribieron un adendum al contrato en el que se modificaron las especificaciones técnicas de algunos parámetros así:

*“...**OBJETO DEL ADENDUM:** .- Con los antecedentes anotados, las partes de común acuerdo suscriben el presente adendum, mediante el cual se ajustan las especificaciones técnicas previstas en la cláusula cuarta del contrato suscrito el 18 de diciembre de 2010...”*

El Gerente General del IMEXPALCOM, con comunicación de 14 de febrero de 2011, solicitó al Administrador General, conceder una prórroga de 90 días debido a lo siguiente:

*“...Con comunicaciones del 4, 7 y 11 de Febrero informé a la Asamblea sobre el paro de transportistas pesados en territorio Colombiano y que inició el 2 de Febrero y hasta la presente sigue sin resolverse, lo que impide la circulación segura de la mercadería.- Por los motivos antes expuestos, y considerando que corresponde a fuerza mayor, solicitamos se nos otorgue una prórroga en el plazo de la entrega de 90 días adicionales a los términos del contrato contados a partir de que concluya el paro de transportistas en Colombia, fecha en la cual trasladaremos el chasis hacia el país de fabricación de la carrocería...”*

*Huicui*

El Administrador del Contrato, con comunicación de 15 de febrero de 2011, sugirió al Administrador General conceda la prórroga solicitada; el mismo que en oficio 1644-FT-AG-AN-2011 de 15 de febrero de 2011, concedió la prórroga de 90 días.

El Gerente General de IMEXPALCOM, en comunicación de 6 de abril de 2011, indicó al Administrador del Contrato lo siguiente:

*“...Como es de su conocimiento IMEXPALCOM se encuentra fabricando la carrocería el Bus Interactivo de la Asamblea Nacional en la empresa Carrocerías Andina en la ciudad de Cali, Colombia...nos informa que el recrudecimiento de la temporada invernal en su país y específicamente a la zona donde funcionan las instalaciones de la carrocería pudiera afectar al tiempo de entrega de la unidad.- Particular que nos permitimos comunicarle y que como usted podrá notar se trata de un fenómeno natural que está afectando al vecino país y se encuentra fuera de nuestro control; por lo que inmediatamente tengamos la información de los días que este acontecimiento ha retrasado el trabajo de producción nos permitiremos comunicarles, por cuanto podría afectar al cronograma de entrega que tenemos previsto...”*

El Administrador General, con oficio 1795-FT-AG-AN-2011 de 2 de mayo de 2011, en base al memorando 002-JE-AN-2011 de 29 de abril de 2011, concede la ampliación de plazo solicitada hasta el 9 de junio de 2011.

El 14 de julio de 2011, esto es a los 208 días de haber sido suscrito el contrato, considerando las prórrogas del plazo, se suscribió el acta de entrega recepción definitiva de la provisión del bus interactivo para la Asamblea Nacional

Con oficios 58 y 61-DAAC-KV-ASAMBLEA-BOS-2013 de 27 de septiembre de 2013, se comunicó resultados provisionales a los servidores relacionados con el examen, sin que hasta el 16 de diciembre de 2013, fecha de la conferencia final de resultados, hayan presentado sus puntos de vista.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 16 de diciembre de 2013, la ex Directora Administrativa, en relación a las especificaciones técnicas en comunicación de 13 de enero de 2014, indicó:

*“...Es importante señalar que la fabricación de un bus interactivo con especificaciones técnicas diferentes a la de los buses convencionales requiere de*  
H. Pérez

*un proceso diferente y específico. Hay dos componentes esenciales del bus que son la carrocería y el chasis. El chasis que debe tener cierta especificidad debido al peso de la carrocería y equipos instalados es elaborado por una empresa especialista en esta materia, es por ello que dentro de la oferta se presenta certificados de la empresa que realiza el chasis, que se encuentra en Colombia, ya que en ese momento no existía en el país una empresa que pudiera elaborar el chasis con las especificaciones técnicas que cumplan los requerimientos que un bus de este tipo exige...”*

Lo indicado por la servidora, ratificó lo comentado por el equipo de auditoría, ya que se presentaron certificados de experiencia de otra empresa diferente a la ganadora del concurso la misma que fabricó el chasis en Colombia; por lo que no se modifican los comentarios de auditoría.

Por lo comentado la Comisión Técnica, incumplió el numeral 4.10.1 Requisitos Mínimos de los pliegos; experiencia del oferente y el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; lo que ocasionó que se adjudique la oferta a un proveedor que no cumplió con los requisitos mínimos detallados en los pliegos; ya que no presentó el certificado de experiencia en la fabricación de un bus interactivo y anexo certificados de experiencia de otra empresa fabricante de carrocerías; el Administrador General, incumplió lo dispuesto en el artículo 23 “Estudios” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, las Normas de Control Interno 100-01 “Control Interino”, 100-02 “Objetivos del Control Interno” y 401-03 “Supervisión”, lo que ocasionó que se modifiquen las especificaciones técnicas después de haber suscrito el contrato, modificándolas de acuerdo a las necesidades reales de la Asamblea y se suscriba un adendum al contrato.

Por lo expuesto el Administrador General y los Miembros de la Comisión Técnica no cumplieron con los deberes previstos en el artículo 77, numeral 2 literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

## **Conclusión**

La Comisión Técnica adjudicó la oferta a un proveedor que no cumplió con los requisitos mínimos de experiencia señalado en los pliegos; y, el Administrador General, autorizó el cambio de las especificaciones técnicas del bien adquirido, después de haberse suscrito el contrato.

H. C. B. C.

## **Recomendación**

### **A la Presidenta de la Asamblea Nacional**

2. Dispondrá a la Administradora General, que antes de iniciar un proceso de adquisición de obras, bienes y servicios, de acuerdo a la naturaleza de la contratación y las necesidades institucionales, se cuente con los informes y especificaciones técnicas definitivas, con la finalidad de que no se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas detalladas en los pliegos, después de la suscripción de los contratos.

### **Contratos de prestación de servicios de limpieza y desinfección**

Los servidores de la Asamblea Nacional, durante el período de análisis, suscribieron 6 contratos para la prestación de servicios de limpieza con la empresa INTERIORES KLC; de la revisión a la documentación de sustento en los expedientes de los procesos contratados, se verificó lo siguiente:

#### **Proceso SIE-AN-22-2011**

Proceso para la prestación del servicio de limpieza y desinfección en el edificio del Palacio Legislativo, contrato suscrito el 10 de junio de 2011 por 233 000,00 USD.

Los servidores de la entidad, realizaron el 4 de mayo de 2011, la convocatoria en el portal de compras públicas, presentándose los siguientes oferentes: una persona natural, Servicios Empresariales VEPE S.A.; INTELCA Cia Ltda, INESPEARE S.A.; INTERIORES KLC S.A. KALLYMA e INTEGRALCLEAN Cia Ltda.

La Comisión Técnica, en sesión de 16 de mayo de 2011, según acta 2CT/AN/2011, decidió descalificar a los oferentes, Servicios Empresariales VEPE S.A.; INTELCA Cia Ltda, INESPEARE S.A.; KALLYMA e INTEGRALCLEAN Cia Ltda, por no cumplir con los requisitos mínimos, resolviendo calificar a la empresa INTERIORES KLC S.A. por cumplir con los requisitos institucionales.

*H. VICENTE*

En el numeral 4.10.1 requisitos mínimos de los pliegos, se estableció la presentación de certificaciones originales de haber prestado servicios similares durante los últimos tres años con la determinación de montos de contratación, más no se especificó los valores a considerarse dentro del proceso, por lo que la Comisión Técnica procedió a descalificar ofertas con montos mínimos; el numeral 4.1 del modelo de pliegos de uso obligatorio oficializado por el Instituto Nacional de Contratación Pública, señaló que no se exigirá que la documentación presentada por los oferentes sea notariada, únicamente el oferente ganador debería presentar dicha documentación; además, se descalificó a ofertas por no contar con títulos de propiedad de los equipos a ser utilizados, al respecto las disposiciones del Instituto Nacional de Compras Públicas, indican que la maquinaria o el equipo requerido se atenderá a la disponibilidad y no a la propiedad; por lo tanto, la presentación de títulos de propiedad, no debió ser considerada ya que los proveedores podían presentar cartas de compromiso de compra venta de la maquinaria.

Por lo comentado, la Comisión Técnica debió solicitar convalidación de errores de acuerdo al numeral 3.1 de los pliegos.

### **Proceso SIE-AN-34-2011**

Proceso para la prestación del servicio de limpieza y desinfección para las oficinas de la Asamblea Nacional, ubicada en el Edificio DINADEP, contrato suscrito 1 de julio de 2011 por 144 283,60 USD.

De la revisión al proceso precontractual se verificó que los servidores de la entidad el 20 de mayo de 2011, realizaron la convocatoria en el portal de compras públicas, presentándose para el proceso los siguientes oferentes: 2 personas naturales, LIMPIOSOLUTION S.A; DIMASEO; INTERIORES KLC S.A.; KALLYMA e INTEGRALCLEAN Cia Ltda.

La Comisión Técnica, en sesión de 2 de junio de 2011, según acta 2-CT/AN/2011, decidió descalificar a dos oferentes naturales, LIMPIOSOLUTION S.A; DIMASEO; KALLYMA e INTEGRALCLEAN Cia Ltda, por no cumplir con los requisitos mínimos, resolviendo calificar a la empresa INTERIORES KLC.

H. ROSA

En el numeral 4.10.1, requisitos mínimos, se estableció la presentación de certificaciones originales de haber prestado servicios similares durante los últimos tres años, sin determinar montos mínimos de contratación; sin embargo, los servidores de la entidad no especificaron en los pliegos, los valores mínimos que debían ser considerados, procediendo la Comisión Técnica a descalificar a los oferentes por tener contratos con valores mínimos.

Con oficios 58 al 82- DAAC-KV-ASAMBLEA-BOS-2013 de 27 de septiembre de 2013, se comunicó resultados provisionales a los servidores relacionados con el examen, sin que hasta el 16 de diciembre de 2013, fecha de la conferencia final de resultados, hayan presentado sus puntos de vista.

Por los casos comentados, los Miembros de la Comisión Técnica, incumplieron lo dispuesto en los artículos 4 “Principios” , 23 “Estudios” y 42 “Comisión Técnica” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Normas de Control Interno 100-01 “Control Interno” y 100-02 “Objetivos del Control Interno”, lo que ocasionó que se inhabiliten a oferentes a los cuales se podía solicitar convalidación de errores y pasar al siguiente proceso, ya que los errores presentados en los formularios correspondían a errores de forma que no modificaban o alteraban los pliegos.

Por lo expuesto, los Miembros de la Comisión Técnica, no cumplieron con los deberes previstos en el artículo 77, número 2 literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

## **Conclusión**

Los servidores de la Asamblea Nacional descalificaron ofertas a pesar de que no definieron en los pliegos los montos mínimos que debían ser presentados por los oferentes para el proceso de prestación de servicios de limpieza y desinfección para las instalaciones de la Asamblea Nacional; así como exigieron documentación notariados y títulos de propiedad de los equipos a ser utilizados; y, no procedieron a solicitar convalidación de errores de acuerdo a lo señalado en los pliegos.



## **Recomendaciones**

### **A la Presidenta de la Asamblea Nacional**

3. Dispondrá a la Administradora General, que para la adquisición de obras, bienes y servicios, las Comisiones Técnicas designadas para preparar los pliegos los realice de acuerdo a las necesidades de la Entidad y que éstos contengan toda la información técnica, económica y legal, con la finalidad de que el análisis de las ofertas presentadas por los proveedores y calificadas por las Comisiones sean realizadas sobre la base de los requerimientos expuestos en los pliegos.

### **A la Administradora General**

4. Dispondrá a los Miembros de las Comisiones Técnicas, soliciten convalidación de errores cuando éstos no modifiquen o alteren los pliegos.

## **Contrato de consultoría para una solución software integrada ERP**

El Coordinador General de Servicios Tecnológicos, con memorando AN-ST-0097-2010 de 3 de febrero del 2010, dirigido al Administrador General, solicitó la contratación de una consultoría para el análisis e implementación de una solución software integrada ERP; el Administrador General con resolución 85-AN-2010 de 17 de marzo de 2010, resolvió disponer el inicio del proceso de contratación de consultoría mediante lista corta, con un presupuesto referencial de 180 000,00 USD; aprobar los pliegos del proceso signado con el número LCC-AN-004-2010 e invitar a las empresas consultoras: ASESORÍA EMPRESARIAL EVOLUTION ECUADOR ASESEVOLUTION CIA. LTDA; NUEVOS DESARROLLADOR; MACHANGARA SOFT; IBM DEL ECUADOR C.A. Y TECNOPLUS CIA. LTDA. y conformar la Comisión Técnica presidida por la Directora Administrativa, el Coordinador de Servicios Tecnológicos y un profesional analista de la unidad de servicios tecnológicos.

La Comisión Técnica, en la apertura de sobres del proceso, por unanimidad resolvió conformar una Subcomisión Técnica, de conformidad al artículo 19 del Reglamento a la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo cual la Presidenta de la Comisión Técnica, con oficio 01-CT-C-AD-2010 de 6 de abril de 2010, designó a un ingeniero en sistemas, una ingeniera en finanzas y un abogado, con la finalidad de que se realice el análisis y evaluación de la única propuesta presentada por la empresa Asesevolution Cia. Ltda; la subcomisión técnica, en comunicación de 13 de abril de 2010, indicaron que la oferta presentada, garantizaba la suficiente experiencia en implementación de soluciones ERP en Software Libre; dando a la oferta presentada dentro del análisis técnico 95 puntos distribuidos de la siguiente forma: experiencia general 45; experiencia específica 30 y plan de trabajo 20.

Con estos antecedentes la Comisión Técnica, en acta de sesión 02 CT/AN/2010 de 15 de abril de 2010, resolvió acoger íntegramente el informe de la subcomisión y calificar la oferta de la empresa ASESEVOLUTION CIA. LTDA., con 95 puntos sobre 100.

De la revisión a la oferta de la empresa ASESEVOLUTION CIA. LTDA., se verificaron las siguientes observaciones:

- Se asignó puntajes para calificar cada uno de los ítems, sin que en los pliegos existan parámetros para dicha valoración incumpliendo con lo establecido en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas que indica:

*“... 18. Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos...”.*

- En relación a la experiencia en servicios similares, según lo indicado en el modelo del formulario 3, el oferente debió adjuntar los certificados notariados, al revisar la documentación se verificó que en la convalidación presentó cuatro certificados, dos generados en el país, mismos que no se encuentran notariados ni con información que pueda confirmar que son trabajos similares al que se está contratando; además, la certificación relacionada con los trabajos para FUGA Ecuador, en el formulario 4-B de 5 de abril de 2010, se indicó que la finalización se prevé el 1 de marzo de 2010,

fecha anterior a la de elaboración del formulario, mientras que en la certificación emitida, se indicó que se ha implementado satisfactoriamente y que se cerró el contrato el 8 de abril de 2010, existiendo por tanto contradicciones entre estos documentos.

- El requerimiento mínimo, indicado en los pliegos en el título Perfil Organizativo, respecto a la experiencia, exigía dos procesos exitosos de levantamiento y dos de procesos exitosos en implementación de una solución ERP; sin embargo de la información presentada en los formularios, se determinó que dichos trabajos no estaban concluidos.
- En el formulario 5, se observó que la firma adjudicada propone a tres consultores ecuatorianos, un director de operaciones mexicano, una consultora venezolana y un consultor mexicano, adjuntando los curriculum vitae (Formularios 6), copias de los títulos académicos y carta de compromiso (Formulario 7); sin embargo de acuerdo al artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al no tener el aval correspondiente, no debieron aceptar la participación de profesionales de otra nacionalidad diferente a la ecuatoriana.
- De conformidad con lo establecido en los pliegos, en el numeral 4.6.1.2, para demostrar la experiencia del personal técnico, el oferente debió presentar los certificados conferidos por el contratante del estudio, más para ningún técnico se adjuntó los certificados solicitados.

Por las razones expuestas, la Subcomisión y la Comisión Técnica designada, no demostraron los fundamentos técnicos, para haber aceptado la propuesta ya que existieron causas para el rechazo de la oferta.

Por lo comentado en párrafos anteriores la Subcomisión y la Comisión Técnica, no cumplieron con lo dispuesto en el artículo 42 “ Comisión Técnica” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a que deben actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto, situación que ocasionó que se asignara puntajes

que no estaban establecidos en los pliegos aprobados, se acepte documentos sin sellos de notario y contradictorios, así como otros documentos que no cumplieran con las exigencias institucionales.

### **Suscripción del contrato**

El Administrador General de la Asamblea Nacional y el Gerente General de la Empresa ASESEVOLUTION CIA. LTDA., suscribieron el contrato el 14 de mayo de 2010, por 170 857,80 USD, y a los 5 días posteriores, se suscribió un contrato modificatorio, donde se aclaró el contenido de las cláusulas Segunda referente a los documentos del contrato y a la Octava referente al plazo.

Con Comprobantes Únicos de Registro "CUR" 1774 y 2062 de 20 y 26 de mayo de 2010, respectivamente, se pagó 85 428,90 USD y 34 171,56 USD, correspondiente al 50% del anticipo y al pago parcial del servicio de consultoría.

De la revisión a la documentación de sustento, se determinaron las siguientes observaciones:

El pago del avance del trabajo del 70%, correspondió a la terminación de la capacitación a los servidores de las Direcciones Administrativa, Financiera y Recursos Humanos, así como a la entrega del Manual y Guías de Procesos, legalizado en actas de entrega recepción entre el Administrador del Contrato y el Gerente General de la empresa Asesevolution Cia. Ltda.

El contrato se suscribió el 14 de mayo de 2010, estableciéndose un plazo para la entrega de 160 días hábiles a partir del pago del anticipo. Al respecto, el anticipo recibió el contratista el 20 de mayo de 2010, considerando los 160 días hábiles, el objeto del contrato debió haberse entregado el 4 de enero de 2011, sin embargo hasta la fecha de corte de nuestro examen no se ha cumplido con el objeto contractual.

*[Firma manuscrita]*

Los módulos de Recursos Humanos y Administrativo, se encuentran implementados en forma parcial, faltando por depurar procesos para la integración final como lo indicaron los Directores de Recursos Humanos, Administrativo encargado y Financiero en memorandos 1572-DRH-AN-12, 6537-DA-AN-2012 y 1973-DF-AN-2012 y de 12, 17 y 10 de septiembre de 2012, respectivamente.

Las observaciones expuestas por los Directores en los memorandos referidos, evidencian que la Implementación de la Solución Software Integrada, ERP, se encuentra efectuada en forma parcial, por lo que aún no se realizó la liquidación del contrato, quedando pendiente el 30% del valor contratado.

### **Terminación unilateral del contrato**

El Administrador General con oficio 3187-AN-AG-DP-13 de 19 de abril de 2013, remitió al equipo de auditores, la documentación referente a la terminación unilateral del contrato suscrito con la empresa Asesoría Empresarial Evolution Ecuador ASESEVOLUTION Cía. Ltda, en la que incluyó la resolución 324-AN-2012 de 7 de noviembre de 2012, con la que resolvió declarar y dar por terminado unilateralmente el contrato suscrito con la empresa ASESEVOLUTION CIA LTDA, y ejecutar las garantías de fiel cumplimiento.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 95 Notificación y Trámite, indica que antes de proceder a la terminación unilateral, se notificará al contratista y junto a la notificación se remitirán los informes técnicos y económicos; en la resolución presentada, no se estipuló el porcentaje de avance físico de los objetos del contrato, además no existió la liquidación financiera y contable del mismo.

Con oficios 58, 64 y 65-DAAC-KV-ASAMBLEA-BOS-2013 de 27 de septiembre de 2013, se comunicó resultados provisionales a los servidores relacionados con el examen; el ex Coordinador General de Servicios Tecnológicos con oficio 1801-DNTICS-2013 de 25 de noviembre de 2013, indico lo siguiente:

*"...En relación a que se asignó puntajes para cada uno de los ítems, sin que en los pliegos existan los parámetros para el establecimiento de puntos, señalo lo siguiente:- La Comisión Técnica acogió el informe de la subcomisión designada en*  
*H. M. C. N. S. -*

*este proceso y calificó la oferta de la empresa ASESEVOLUTION CÍA. LTDA. con 95 puntos sobre 100 en razón de que en el punto 3.7.2 (Etapa de Evaluación Técnica) de los pliegos se establece lo siguiente: "La Comisión Técnica evaluará y calificará cada propuesta conforme una escala que sumará cien (100) puntos. En el Acta No. 02 CT/AN/2010 de 15 de abril de 2010 se asignó 45% a la experiencia general, 30% a la experiencia específica y 20% al plan de trabajo, dando un total de 95%.- Los parámetros de calificación fueron los señalados en la Sección II "Objeto de la contratación" y la Sección III "Etapa de Evaluación Técnica" de los pliegos del proceso LCC-AN-004-2010, de manera que sí se cumplió con lo establecido en este documento.- El formulario 4-B presentado por ASESEVOLUTION CÍA. LTDA. es para trabajos en ejecución, y al 5 de abril de 2010 el trabajo que realizaba el oferente para FUGU Ecuador Cía. Ltda. estaba en ese estado; tal es así que posteriormente a la presentación del formulario, el 8 de abril de 2010 el oferente cerró el contrato con la mencionada empresa.- En los formularios 4-A el oferente certifica quiénes fueron los técnicos que participaron en la ejecución de cada proyecto, y la responsabilidad de la información consignada es de ASESEVOLUTION CÍA. LTDA. de conformidad con el numeral 3.4 "Obligaciones del Oferente" de los pliegos.- Por lo señalado, y de conformidad con la información presentada por el oferente, sí existieron los fundamentos técnicos para aceptar la propuesta..."*

Lo comentado por el Ex Coordinador de Servicios Tecnológicos no modifica los comentarios de auditoría, ya que en los pliegos no se establecieron los puntos en cada uno de los ítems a ser evaluados.

Por lo comentado el Administrador General, incumplió con lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata a cerca de los informes que deberán constar en la resolución de terminación del contrato; y, el Administrador del Contrato incumplió con lo dispuesto en los artículos 70 "Administración del contrato" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 "Administrador del contrato" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; además lo previsto en la Norma de Control Interno 408-17 "Administrador del contrato", situación que ocasionó que trascurran 673 días sin que hasta la presente fecha se haya procedido a entregar el objeto del contrato y que con resolución 324-AN-2012 de 7 de noviembre de 2012, se dé por terminado el contrato unilateralmente.

*[Firma]*

Por lo expuesto, la Subcomisión, la Comisión Técnica, el Administrador General y el Administrador del contrato, no cumplieron con los deberes previstos en el artículo 77, número 2 literales a) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### **Conclusiones**

- La Comisión Técnica asignó a la oferta ganadora el puntaje de 95, sin que en los pliegos existan los parámetros para el establecimiento de puntos en cada uno de los ítems a ser evaluados y aceptó documentación que no cumplía con las exigencias solicitadas en los mismos.
  
- El contrato suscrito para el Análisis e Implementación de una Solución Software Integrada, ERP, se dió por terminado el 7 de noviembre de 2013, luego de 673 días hábiles de la suscripción del mismo; además no se ha realizado la liquidación económica, ni se ha suscrito el acta de entrega recepción de los trabajos presentados por la empresa para poder determinar su porcentaje de ejecución.

### **Recomendaciones**

#### **A la Administradora General**

5. Dispondrá al Director Financiero, proceda a realizar la liquidación económica y contable del contrato suscrito con la Empresa Asesevolution Cia. Ltda.
  
6. Dispondrá al Coordinador General de Servicios Tecnológicos, presente un informe técnico a cerca de la implementación de la herramienta del ERP, con la finalidad de verificar el porcentaje de avance real implementado por la empresa contratada.

#### **Pagos efectuados por obras ejecutadas con órdenes de trabajo**

Los servidores de la Asamblea Nacional, procedieron a suscribir contratos para la adecuación de las oficinas de asambleístas en los Edificios DINADEP, Alameda y ~~Urb. El Valle~~

Acuario de la ciudad de Quito; además, se contrató la rehabilitación integral de la Casa Lasso Conto para la Casa de Protocolos de la Asamblea Nacional suscrito con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

De la verificación realizada al pago de las planillas de los contratos indicados y según consta en las actas de recepción, publicadas en el Portal de Compras Públicas, los fiscalizadores de los contratos, procedieron aprobar planillas correspondientes a obras efectuadas mediante órdenes de trabajo, las mismas que contenían precios unitarios en los diferentes rubros realizados bajo esta modalidad.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 89, establece que proceden las órdenes de trabajo para la ejecución de obras que no superen el 10% del valor del contrato y que la forma de pago se realice mediante la modalidad de costo más porcentaje; además el artículo 145 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica el cálculo de los valores a pagarse así:

*"... Art. 145.- Modalidad de costo más porcentaje.- Para la ejecución de trabajos a través de la modalidad de costo más porcentaje, y con el límite de hasta el 10% del valor reajustado o actualizado del contrato principal en las situaciones previstas en el artículo 89 de la Ley, se observará el siguiente procedimiento:- 1. La cantidad y calidad del equipo, mano de obra y materiales a ser empleados deberán ser aprobados de manera previa por el fiscalizador.- 2. Se pagará al contratista el costo total de la mano de obra efectivamente empleada, que se calculará sobre la base de los salarios que constan en el contrato, reajustados a la fecha de ejecución.- 3. Se pagará al contratista el costo comprobado de todos los materiales suministrados por él y utilizados en los trabajos, incluyendo transporte de haberlo.- 5. Se añadirá a los costos antes señalados el porcentaje que, por costos indirectos, se hayan establecido en los precios unitarios del contrato principal. Este porcentaje constituirá toda la compensación adicional que recibirá el contratista por estos trabajos.- 6. El uso de las herramientas menores no será pagado, pues se considera incluido en los costos de mano de obra.- 7. Los pagos por estos conceptos serán cancelados dentro de los quince días término, contados desde la fecha de aprobación; y.- 8. El contratista y el fiscalizador deberán mantener registros completos de todos los costos relacionados con los trabajos realizados por esta modalidad, los cuales se ingresarán al Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)..."*

Con oficios 58 al 82 DAAC-KV-ASAMBLEA-BOS-2013 de 27 de septiembre de 2013, se comunicó resultados provisionales a los servidores relacionados con el examen; sin que

hasta el 16 de diciembre de 2013, fecha de la conferencia final de resultados, hayan presentado sus puntos de vista.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 16 de diciembre de 2013, el Arquitecto, miembro de la Comisión de Recepción, mediante comunicación 6 de enero de 2014, en su parte pertinente indicó:

*“...En el contrato de construcción del Proyecto de Rehabilitación Integral de la Casa Lasso-Conto, para la Casa de Protocolos de la Asamblea Nacional, en lo que respecta al pago de trabajos realizados bajo la modalidad de Costo + Porcentaje, se cumplió con lo que señala el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y artículo 145 de su Reglamento General, como el equipo de Auditoría de la Contraloría General del Estado, pudo verificar en la revisión que se efectuó a las diferentes planillas de pago emitidas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército.- Lo anterior se menciona, por cuanto todas las planillas emitidas para el pago de los trabajos realizados bajo la modalidad de Costo + Porcentaje, tienen el visto de la Fiscalización del contrato de construcción; así como, del Administrador del referido contrato...”*

Revisadas las planillas, se constató que las actividades realizadas con orden de trabajo, contenían precios unitarios; además, no existía el detalle de mano de obra realmente utilizada, detalle y cantidad de los materiales utilizados y los equipos entre otros, por lo expuesto, los puntos de vista presentados no modifican los comentarios de auditoría.

En tal virtud los fiscalizadores y administradores de los contratos suscritos en los Edificios DINADEP, Alameda, Acuarios y Casa Lasso Conto, aprobaron planillas correspondientes a obras efectuadas mediante órdenes de trabajo, las mismas que contenían precios unitarios en los diferentes rubros realizados bajo esta modalidad; incumpliendo lo estipulado en los artículos 89 “Órdenes de Trabajo” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 145 “Modalidad de costo más porcentaje” de su Reglamento General, así como lo dispuesto en la Normas de Control Interno 408-17 “Administrador del Contrato” y 408-18 “Jefes de Fiscalización” literal b), situación que ocasionó que de las planillas pagadas, los valores, no se hayan calculado mediante la aplicación del sistema costo más porcentaje y los mismos no se hayan publicado en el portal de Compras Públicas.

H. C. M. F. Y T. E. S.

Por lo expuesto, fiscalizadores y administradores de los contratos suscritos en los Edificios DINADEP, Alameda, Acuarios y Casa Lasso Conto, no cumplieron con los deberes previstos en el artículo 77, número 2 literales a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### **Conclusión**

Los Fiscalizadores y Administradores de los contratos suscritos en los Edificios DINADEP, Alameda, Acuarios y Casa Lasso Conto, al aprobar el pago por precios unitarios de las obras efectuadas al amparo de órdenes de trabajo, no acataron lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

### **Recomendaciones**

#### **A la Administradora General**

7. Dispondrá a los administradores y fiscalizadores de los contratos que previo a la aprobación de las planillas, verifiquen para las obras ejecutadas bajo la modalidad de órdenes de trabajo, se calculen mediante la aplicación del sistema costo más porcentaje.
8. Dispondrá que los administradores, mantengan registros completos de los costos relacionados con los trabajos bajo la modalidad de órdenes de trabajo e ingresen al Portal de Compras Públicas la información correspondiente.

#### **Contrato suscrito para la readecuación del espacio físico de la Radio de la Asamblea Nacional sin estudios técnicos.**

El Director del Proyecto del Complejo Legislativo, con oficio DPCL-070-11 de 16 de marzo de 2011, entregó el plano arquitectónico definitivo para adecuar el espacio físico donde funcionaría la radio legislativa.

*[Firma manuscrita]*

El Administrador General de la Asamblea Nacional, el 29 de abril de 2011, suscribió con un profesional, el contrato para la ejecución de las readecuaciones del espacio físico para la Radio Legislativa, por 27 556,06 USD, con un plazo de 30 días laborables, contados a partir de la entrega del anticipo, que fue el 13 de mayo de 2011, designando como administrador del contrato al Director del Proyecto del Complejo Legislativo y fiscalizador a un servidor de la Asamblea.

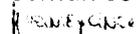
El Director del Proyecto Complejo Legislativo – Administrador del contrato, con oficio 021-DPCL-2011, sin fecha, dirigido al contratista, recibido por éste el 31 de mayo de 2011, dispuso la suspensión de la obra hasta que se superen los inconvenientes técnicos presentados; posteriormente, con oficio 058-DPCL-2012 de 3 de mayo de 2012, le comunicó al contratista que reinicie los trabajos contratados.

El Director del Proyecto del Complejo Legislativo - Administrador del Contrato, con oficio 063A-DPCL-2012, de 4 de mayo de 2012, notificó al contratista, la aprobación de incrementos de cantidades y creación de nuevos rubros.

De acuerdo al libro de obra, el 11 de mayo de 2012, se reiniciaron los trabajos contratados, esto es un año más tarde de la suscripción del contrato, procediéndose a suspender el contrato cuatro días después, debido a que en la obra se implementaron varios sistemas de tecnología de punta según lo indicado en oficio 065-DPCL-2012, suscrito por el Administrador del Contrato; por lo que de mutuo acuerdo se dio por terminado el contrato, para lo cual se suscribió la correspondiente acta el 10 de septiembre de 2012.

El artículo 23, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Con oficio 68 DAAC-KV-ASAMBLEA-BOS-2013 de 27 de septiembre de 2013, se comunicó resultados provisionales al ex Director del Proyecto del Complejo Legislativo -



Administrador del Contrato, quien en comunicación 12 de noviembre de 2013, en la parte pertinente indicó:

*“... Con relación a la demora en la ejecución de la obra, esta fue suspendida por el suscrito, como administrador del contrato, debido a que la Dirección de Comunicación de la Asamblea Nacional, identificó que el contrato en referencia no incluye las instalaciones especiales que requiere una radio.- Una vez que se identificó que la radio de la Asamblea Nacional, requería de instalaciones especiales de audio, video y de voz y datos; así como espacios de aislamiento acústico, se resolvió dar por terminado el contrato por Mutuo Acuerdo con el arquitecto ( ...) y así poder desarrollar el proyecto completo... “*

El Administrador del contrato, reconoce que los estudios con los que se realizó la contratación no se encontraban acorde con las necesidades de la Asamblea Nacional, por lo que los puntos de vista presentados, no modifican el comentario de auditoría.

Por lo comentado el Director del Proyecto del Complejo Legislativo – Administrador del Contrato, incumplió lo señalado en el artículo 23 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata acerca de los Estudios y lo establecido en las Normas de Control Interno 408-02 “Estudios de pre inversión de los proyectos”, situación que ocasionó que no se cuente con estudios definitivos para la readecuación de la radio de legislativa y se realicen variaciones significativas en la obra contratada, además que su ejecución se retrase un año y finalmente se dé por terminado el contrato.

Por lo expuesto el Director del Proyecto del Complejo Legislativo – Administrador del Contrato, incumplió los deberes previstos en el artículo 77, número 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

## **Conclusión**

El Director del Proyecto del Complejo Legislativo – Administrador del Contrato, no realizó los estudios definitivos para la readecuación del espacio de la radio legislativa, por lo que se realizaron variaciones significativas en la obra a ser ejecutada, además al año después de la entrega del anticipo se dio por terminado por mutuo acuerdo.

*H. VENTURA*

## **Recomendación**

### **A la Administradora General**

9. Dispondrá a los jefes de las unidades requirentes que antes de solicitar la realización de obras, bienes y servicios, justifiquen la necesidad y se aprueben los estudios completos, actualizados y definitivos para cumplir con los objetivos de la adquisición.

### **Contrato para la construcción de los componentes del proyecto Complejo Legislativo sin estudios técnicos y sin entrega del anticipo**

El Administrador General de la Asamblea Nacional, el 19 de diciembre de 2012, con Resolución 401-AN-2012, autorizó el inicio del proceso de contratación bajo régimen especial, AN-RE-027-2012, con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, para la construcción de los siguientes componentes del Proyecto del Complejo Legislativo: parque lineal 6 de diciembre; plaza de la luz (plaza de integración); bloque de oficinas para las y los asambleístas (predio del ex Palacio de Justicia); y mejoramiento de la red vial circundante al proyecto del complejo legislativo, aprobó los respectivos pliegos y nombró una Comisión Técnica conformada por los Directores Administrativo, del Complejo Legislativo y un profesional afín al objeto de la contratación.

La Comisión Técnica revisó la oferta y mediante Acta 02 CT/ AN/ 2012 de 27 de diciembre de 2012, calificó y recomendó la adjudicación al Cuerpo de Ingenieros del Ejército; el Administrador General de la Asamblea Nacional, con Resolución 407-AN-2012 de 27 de diciembre de 2012, adjudicó el contrato.

El Administrador General de la Asamblea Nacional, el 28 de diciembre de 2012, suscribió con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, un contrato de construcción de los siguientes componentes del Proyecto Complejo Legislativo: parque lineal 6 de Diciembre (Incluye paseos peatonales Juan Montalvo y V. Piedrahita); Plaza de la Luz (Plaza de la Integración); Bloque de oficinas para las y los asambleístas (ex predio del Palacio de Justicia); y, mejoramiento de la red vial circundante, por 26 570 233,83 USD, con un

*H. RIVERA*



Por lo expuesto la Comisión Técnica y el Administrador General, incumplieron los deberes previstos en el artículo 77, número 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### **Conclusión**

La Comisión Técnica, no realizó un estudio para determinar la conveniencia de la contratación desde el punto de vista técnico y económico; además no se ha entregado el anticipo del contrato; sin embargo las obras han empezado su ejecución.

### **Recomendación**

#### **A la Presidenta de la Asamblea Nacional**

10. Dispondrá al Administrador General, que antes de realizar la contratación de obras con empresas públicas o privadas, se cuente con estudios definitivos que determinen la viabilidad y conveniencia técnica - económica para la contratación.

#### **A la Administradora General**

11. Dispondrá al Director Financiero realice las acciones pertinentes y proceda al pago del anticipo, con el fin de que se ejecuten los trabajos y se concluyan la totalidad de las obras en el complejo legislativo.

### **Contrato de rehabilitación integral de la Casa Lasso Conto**

El Administrador General con Resolución 357-AN-2011 de 1 de diciembre de 2011, autorizó el inicio del proceso de contratación, bajo régimen especial, signado con el número RE-AN-026-2011 con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, procediendo además a aprobar los pliegos y nombrar una Comisión Técnica para la rehabilitación de la Casa Lasso Conto, para la Casa de Protocolos de la Asamblea Nacional, por 907 007,19USD.

*[Firma manuscrita]*

Se recibió la oferta del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, la misma que contenía algunas variaciones con respecto a lo previsto por la Asamblea, pues había ofertado algunos rubros no contemplados en los pliegos, la mayoría relacionados con impacto ambiental y seguridad industrial; además, había eliminado unos rubros y sustituidos otros relacionados con instalaciones de agua potable. El valor de estas modificaciones fue de 25 989,83 USD, tomando en cuenta los precios unitarios establecidos por la Asamblea para los rubros que se eliminaron y los precios ofertados del Cuerpo de Ingenieros para los rubros nuevos; la oferta presentada alcanzó el valor de 1 274 774,89 USD, valor que superaba en 387 767,70 USD al presupuesto referencial y que representaba un incremento del 41%.

El 13 de enero de 2012, por recomendación de la Comisión Técnica, el Administrador General, con Resolución 005-AN-2012, declaró desierto el proceso por lo mencionado; además dispuso elaborar un nuevo presupuesto referencial incorporando todos los rubros que técnicamente sean necesarios para el proyecto.

El 12 de marzo de 2012, el Administrador General de la Asamblea Nacional, mediante Resolución 78-AN-2012, autorizó el inicio del nuevo proceso signado con el número RE-AN-02-2012, bajo el régimen especial establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, invitó al Cuerpo de Ingeniero del Ejército para que presente la oferta y nombró la Comisión Técnica.

En la tabla de rubros y cantidades de estos nuevos pliegos, existió una pequeña variación de los rubros a ejecutarse con relación al anterior proceso, ya que se incluyeron los rubros que constaron en la oferta presentada por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, en el proceso declarado desierto, más el presupuesto referencial se incrementó de 907 007,19 USD a 1 152 692,95 USD, es decir un incremento de 245 685,76 USD.

El Cuerpo de Ingenieros del Ejército, presentó la oferta en un valor igual al calculado por la Asamblea Nacional, en los análisis de precios unitarios se observó que consideró costos indirectos del 25%.

*HERNANDEZ*

La Comisión Técnica revisó la oferta y mediante acta 02- CT/AN/2012 de 15 de marzo de 2012, calificó y recomendó la adjudicación del contrato al Cuerpo de Ingenieros del Ejército; y, con Resolución 87-AN-2012 de 12 de marzo de 2012, el Administrador General de la Asamblea Nacional, adjudicó el contrato.

El Administrador General de la Asamblea Nacional, el 5 de abril de 2012 suscribió con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, el contrato de rehabilitación integral de la Casa Lasso Conto, para la casa de Protocolos de la Asamblea Nacional, por 1 152 692,95 USD con un plazo de 12 meses contados desde la fecha de entrega del anticipo.

Del análisis realizado se determinó que en el proceso efectuado ni la Comisión Técnica ni el Administrador General, realizaron el estudio para determinar la conveniencia de la contratación desde el punto de vista técnico y económico debido a que el precio referencial fue incrementado en el 41% después de considerar la oferta presentada por el C.I.E.

#### **Retraso en la ejecución del contrato**

El 28 de enero del 2013, se suscribió un contrato complementario en el cual crearon 14 rubros, el valor de este contrato fue de 199 515,25 USD. Los antecedentes de este contrato fueron rectificadas mediante un contrato modificadorio suscrito el 19 de marzo del 2013.

El anticipo fue entregado el 26 de abril de 2012 con un plazo de 1 año, debiendo los trabajos terminarse el 26 de abril de 2013. Con oficio CEE-GTAs-2013-0444-o1-of de 22 de abril de 2013, el contratista solicitó la recepción provisional de la obra, más el Administrador del Contrato, observó que se encontraron algunos trabajos sin terminar, razón por la cual mediante oficio 046-DPCL-2013 de 23 de abril de 2013, comunicó el particular al contratista, para que en el menor tiempo se concluya la obra y se proceda con la suscripción del acta para la recepción.

Al respecto, el Administrador del Contrato con memorando PCL-CLM-020-2013 de 26 de junio de 2013, informó que no existió pronunciamiento alguno por parte del Cuerpo de

Ingenieros del Ejército, respecto a la finalización de los trabajos contratados, razón por la cual estarían con un retraso en la ejecución de la obra, sin que hasta el 13 de mayo de 2013, se suscriba el acta de entrega recepción.

### Retraso en la presentación de planillas

Al 20 de agosto de 2013, se planillaron obras que llegaron al valor de 313 955,55 USD, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Periodo	Contrato principal		Reajuste provisional		Fechas del proceso de pago de planillas		CUR
		Planilla	Liquidado	Total	Liquidado	Solicitud a Administrador General	Pago	
1	Mayo -2012	16 799,98	168,00	0,50	0,48	2012-jul-03	2012-sep-03	5485
2	Junio-2012	45 079,92	450,80	3,15	3,09	2012-jul-23	2012-sep-03	5486
3	Julio- 2012	23 309,06	233,09	2,10	2,10	2012-sep-13	2012-oct-17	2014
4	Agos-Oct-2012	52 812,72	528,13	5,81	5,81	2012-nov-12	2013-ene-28	959
5	Nov-2012	52 860,12	528,60	5,82	5,82	2013-ene-16	2013-abr-08	959
C+%		14 740,70	147,41			2013-ene-16	2013-abr-08	3173
6	Diciembre-2012	61 497,51	-154 460,49	21,52	21,52	2013-feb-19		
C+%		24 377,38	251,31					
CC		22 478,20	222,53					
TOTAL		313 955,59	-151 930,62	38,90	38,82			

Los valores pagados de las planillas, son ínfimos, esto se debe a que la Administración del contrato, procedió a devengar el valor del anticipo en un porcentaje correspondiente al 99%, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 6.03 de la cláusula sexta del contrato en donde se establece:

*“... Se efectuará en lo posible en las cinco primeras planillas, propendiendo a que finalice en el mismo ejercicio presupuestario...”.*

Del cuadro anterior se observó, que se han presentado únicamente 6 planillas hasta el 20 de agosto de 2013, el numeral 4.9.7 de las Condiciones Específicas de los pliegos, establece el siguiente procedimiento para la presentación de las planillas:

*“... 4.9.7 Facturación y Reajuste: El contratista preparará las planillas mensuales, las cuales se pondrán a consideración de la fiscalización en los cinco días de cada mes y serán aprobadas por ella en el término de cinco días...”.*

*RECUERDO*

Por lo indicado, al corresponder la planilla 6 a trabajos ejecutados en diciembre de 2012, las planillas restantes esto es las correspondientes a trabajos realizados de enero a julio de 2013, no han sido presentadas razón por la cual existió un incumplimiento por parte del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, a más de que para el reajuste de precios, los trabajos ejecutados en ese lapso de tiempo caerían en mora, según lo dispuesto en el artículo 129 “Aplicación de la fórmula de reajuste de precios” del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, donde se determina que el reajuste se realizará mensualmente o de acuerdo con los períodos de pago establecidos en el contrato.

Con oficios 58 al 82-DAAC-KV-ASAMBLEA-BOS-2013 de 27 de septiembre de 2013, se comunicó resultados provisionales a los servidores relacionados con el examen; los servidores miembros de la Comisión Técnica y el Ex Director Administrativo en comunicaciones 12 y 21 de noviembre de 2013, respectivamente, en la parte pertinente indicaron en similares términos lo siguiente:

*“... el suscrito como ex Director del Proyecto del Complejo Legislativo, NO está de acuerdo con esa apreciación subjetiva; puesto que se cumplió con TODOS los procedimientos que exige la LOSNCP y su Reglamento General; es más, el suscrito en coordinación directa con los técnicos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, revisó los expedientes técnicos del proyecto en referencia, previa la contratación del mismo; más aún si se trataba de un proyecto que fue elaborado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio...”.*

De lo comentado si bien se asegura que se ha cumplido con todos los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se adjuntó los documentos que respalden el motivo del incremento en el presupuesto referencial por 245 685,76 USD.

Igualmente los servidores en referencia manifestaron:

*“... En la documentación del proceso y específicamente en el archivo Acta de Calificación, consta el oficio No.035-DPCL en el que se remite el informe técnico; así como también en el archivo Pliegos, consta el numeral 4.11.2 Presupuesto Referencial: El presupuesto referencial es \$1.2000.000,00 USD (Un millón doscientos dólares americanos) (sic) En el archivo de la resolución No.87-AN-2012, en el numeral No.1 de las resoluciones, el Administrador General de la Asamblea Nacional, adjudica al Cuerpo de Ingenieros del Ejército el contrato para la*

*REHABILITACIÓN DE LA VILLA LASSO CONTO PARA LA CASA DE PROTOCOLOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL, por \$1.252.692,95 USD, el cual es menor en aproximadamente el 4% respecto del presupuesto referencial.- Por lo antes señalado y en relación a que no se observó que la Comisión Técnica ni el Administrador General, hayan realizado el estudio y hayan determinado la conveniencia de la contratación desde el punto de vista técnico y económico; de lo sentado que se cumplió con todos los procedimientos que exigen la LOSNCP y su Reglamento...”.*

En la aclaración remitida no se estableció las razones para haber modificado el presupuesto referencial de 907 007,19USD, tampoco se adjuntó documentación donde conste la conveniencia técnica y económica para la contratación con otra entidad del Estado, por lo que los puntos de vista presentados por los servidores no modifican los comentarios de auditoría.

La arquitecta Miembro de la Comisión Técnica, con oficio 0001-AN.S/N de 21 de noviembre de 2013, en la parte pertinente indicó los mismos puntos de vista expuesto por el Director Administrativo, razón por la que no modifica lo comentado por los auditores.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 16 de diciembre de 2013, el Coronel de Estado Mayor, Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, con oficio 13-CEE-AJ-1846 de 23 de diciembre de 2013, en la parte pertinente indicó:

*“... El Cuerpo de Ingenieros del Ejército, mediante oficio CEE-GTAs-2013-0465-01-of del 26 de abril de 2013, (ANEXO 85) se solicita al Director del Proyecto del Complejo Legislativo de la Asamblea Nacional, “se digne designar la comisión técnica para que se efectuó la recepción técnica de la obra”.- Con fecha 16 de mayo de 2013 mediante oficio CEE-GTAs-2013-0566-01 (ANEXO 86) se solicita a la fiscalización se “proceda a realizar las órdenes de trabajo correspondientes a los rubros que serán cobrados por la modalidad d (sic) costo más porcentaje”...”.*

Revisado el oficio en referencia, se observó que hasta la fecha de corte del examen especial, 13 de mayo de 2013, todavía se encontraban corrigiendo los trabajos realizados; además, existe un documento suscrito por el Administrador del Contrato, en donde se certificó que no existió documento alguno generado por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército que aclare que los trabajos se encontraban terminados, razón por la cual, los puntos de vista presentados no modifica el comentario de auditoría.

*ff. recibidos y control*

Por lo comentado la Comisión Técnica y el Administrador General incumplieron lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 99 “ Procedimiento” del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que ocasionó que se realice la contratación de la obra sin efectuar el análisis que demuestre la conveniencia técnica y económica y no se suscriba el acta de entrega recepción hasta el 13 de mayo de 2013, fecha de corte del examen.

Por lo expuesto la Comisión Técnica y el Administrador General, incumplieron los deberes previstos en el artículo 77, número 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### **Conclusiones**

- No se observó la existencia de un soporte técnico para haber elevado el presupuesto referencial.
- No se observó que la Comisión Técnica ni el Administrador General hayan realizado el estudio y determinado la conveniencia de la contratación desde el punto de vista técnico y económico.
- Al 13 de mayo de 2013, fecha de corte del examen especial, no se ha suscrito el acta de entrega recepción.
- Los servidores del Cuerpo de Ingenieros no presentaron las planillas oportunamente, como estaba previsto en el contrato.

### **Recomendaciones**

#### **A la Presidente de la Asamblea Nacional**

12. Dispondrá al Administrador General, se exija por práctica sana, para la contratación de obras, bienes y servicios, la preparación de un soporte técnico, donde se detalle la obtención de los presupuestos referenciales.

*[Handwritten signature]*

### **Al Administrador General**

13. Exigirá a los contratistas presenten las planillas dentro de los tiempos establecidos en el contrato.
14. Ordenará al Director Financiero trámite y pague las planillas dentro del tiempo establecido en el contrato.

### **Contrato para la fiscalización de la rehabilitación de la Casa Lasso Conto**

El Administrador General, dispuso el inicio del proceso para la contratación de la fiscalización por lista corta de consultoría LCC-AN-001-2012 y con Resolución 142-AN-2012 de 28 de marzo de 2012, aprobó los pliegos, resolvió invitar a 4 arquitectos para que presenten sus ofertas y nombró a la Comisión Técnica.

En los pliegos se estableció un personal técnico básico conformado por un director de fiscalización, un arquitecto residente, un ingeniero estructural, un ingeniero hidrosanitario y un ingeniero eléctrico – electrónico; además se exigió que el residente permanezca en el proyecto desde el inicio hasta el final de la construcción.

Según consta en el Acta de apertura de las ofertas técnicas presentadas 01 CT/AN/2012 de 12 de junio de 2012, la Comisión Técnica, decidió encargar a 2 de sus miembros para que realicen el análisis a las ofertas y presenten un informe a la Comisión, los miembros presentaron el informe con los cuadros de calificación, mismos que fueron aprobados por el pleno de la Comisión, según consta en el acta 02 CT/AN/2012 de 18 de junio de 2012.

En los cuadros de evaluación se observó que de las dos propuestas presentadas, el oferente no adjudicado presentó un mejor personal técnico y un mejor plan de trabajo, razón por la cual, la Comisión Técnica, le asignó un mayor puntaje en estos ítems, más no así en lo relacionado a la experiencia específica, en donde la puntuación asignada fue de 5 de los 20 puntos previstos para este aspecto. A la oferta adjudicada la Comisión Técnica, le asignó la máxima calificación tanto en la experiencia general como en la específica.

*[Firma manuscrita]*

Revisado los pliegos, en el capítulo Parámetros de Calificación de la Oferta Técnica, en el numeral 1.1 Experiencia del Oferente, se indica:

*“... Para acreditar la experiencia, deberá presentarse copia del acta de recepción definitiva o provisional en caso de no haberse cumplido el plazo estipulado en la ley para que se realice la recepción definitiva de los trabajos de fiscalización o construcción que se acrediten como experiencia, o bien un documento otorgado por el cliente...”.*

Revisada la oferta adjudicada, se observó que se habían presentado únicamente las licencias de construcción o las de registro de planos, mas no las actas de recepción de las obras ni documento alguno otorgado por el cliente, razón por la cual, no debía la Comisión Técnica proceder a asignar puntaje alguno. Cabe indicar que de acuerdo a lo publicado en el Portal de Compras Públicas, no se requirió convalidación de errores.

Además, como se indicó el oferente no adjudicado obtuvo una puntuación en la experiencia específica de 5 puntos, sin que exista sustento matemático para esta calificación, pues el numeral 1.1.2 de los Parámetros de Calificación de los Pliegos, indica:

*“... Se calificará con 20 puntos al proponente que haya realizado Construcción y/o Fiscalización de al menos 2 proyectos de similares características al del presente proceso; esto es, en proyectos de restauración o rehabilitación de edificaciones declaradas como Patrimonio Arquitectónico de una ciudad, por un monto igual o superior al 50% del valor del presupuesto del actual proceso...”.*

Es decir para asignarle 5 puntos tenía que haber ejecutado un medio proyecto similar, aspecto no previsto en los pliegos.

El 25 de junio de 2012, los Miembros de la Comisión Técnica como Presidente y Titular del área requirente, suscribieron el Acta de Negociación del Proceso de Lista Corta de Consultoría LCC-AN-001-2012, con el oferente que había obtenido el mayor puntaje en la evaluación técnica económica, en la cual se aceptó la oferta económica, con una rebaja del 3% que representó el valor de 2 394,55 USD, toda vez que la oferta económica original fue de 79 818,22 USD, llegándose a negociar el monto del contrato en 77 423,67 USD.

*[Handwritten signature]*

La negociación efectuada careció de los aspectos establecidos en los artículos 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 40 de su Reglamento General, como son:

- El plazo para la ejecución de la obra fue de 12 meses, la misma se inició el 26 de abril de 2012, esto es dos meses antes de contratar la fiscalización, por lo que en la negociación debió considerar solamente 10 de los 12 meses que constaba en la oferta económica, por lo que al realizar el acuerdo económico, la oferta debió bajar por este factor mucho más del 3% pactado.
- Se aceptó en la negociación lo concerniente a gastos generales, aspecto no permitido por el Reglamento de la LOSNCP, pues el numeral 2 del artículo 34 establece que esto procede únicamente a las firmas consultoras y no a personas naturales como en el presente caso. El mencionado numeral establece lo siguiente:

*“... 2. Costos indirectos o gastos generales: son aquellos que se reconocen a las firmas consultoras y otros organismos que estén autorizados para realizar consultorías, para atender sus gastos de carácter permanente relacionados con su organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus servicios profesionales y que no pueden imputarse a un estudio o proyecto en particular. El costo indirecto contemplará únicamente los honorarios o utilidad empresarial reconocidos a las personas jurídicas consultoras, por el esfuerzo empresarial, así como por el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultoría que se contrata...”*

Por lo expuesto, al reconocer la Comisión Técnica los gastos generales, el valor del contrato se encuentra excedido en el 10% del valor correspondiente a sueldos por 5 121,00 USD, valor que se incrementó en la ejecución debido a que este monto también está sujeto a reajuste de precios.

El Administrador General, mediante Resolución 184-AN-2012 de 27 de junio de 2012, procedió a adjudicar el contrato.

El Administrador General de la Asamblea Nacional, el 19 de octubre de 2012, suscribió un contrato modificatorio, mediante el cual se reformó el porcentaje de pago por los trabajos

de fiscalización, toda vez que inicialmente se pactó en el 6,716% del valor de las planillas de obra fiscalizada al tomar en cuenta el valor total del contrato de ejecución de obra y el valor negociado de la fiscalización, pero en vista de que parte de las obras ya se encontraban ejecutadas al momento de suscripción del contrato, se estableció un nuevo porcentaje que correspondió 7,097%.

Con relación a la suscripción del contrato modificatorio, se observó que el Administrador General y el Administrador del Contrato, no consideraron que en la oferta económica presentada por el consultor y aceptada en la negociación, constaba como tiempo tanto en sueldos como en costos directos misceláneos de 12 meses, que correspondía al tiempo total del contrato de ejecución de los trabajos, por consiguiente la determinación inicial del porcentaje a cobrar por planilla de obra y que constaba en el contrato principal, se encontró correctamente determinado, sin que exista por consiguiente un error en la cláusula contractual que es la base fundamental para suscripción del contrato modificatorio, según lo previsto en el artículo 72 “ Contratos Modificatorios para Enmendar Casos de errores” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La suscripción de este contrato modificatorio originó que se haya pagado y reajustado un porcentaje del 0,381% mayor al que tiene derecho la fiscalización.

Los valores pagados hasta el 13 mayo de 2013, fecha de corte del alcance del examen ascienden a 41 175,86 USD, cuando debió pagarse 38 965,36 USD, existiendo una diferencia de 2 210,50 USD, que deberá ser considerada en la suscripción del acta de entrega recepción.

Con oficios 58 al 82-DAAC-KV-ASAMBLEA-BOS-2013 de 27 de septiembre de 2013, se comunicó resultados provisionales a los servidores relacionados con el examen; los servidores Miembros de la Comisión Técnica, con comunicaciones y oficio 0001-AN.S de 12 y 21 de noviembre de 2013, respectivamente, en la parte pertinente indicaron de manera similar:

*“... Para seleccionar al FISCALIZADOR del contrato de construcción del Proyecto de Rehabilitación Integral de la Casa Lasso-Conto, La Comisión Técnica, consideró de FUNDAMENTAL importancia la experiencia de los oferentes en la ejecución de obras similares; es así, que cumpliendo con lo que señala la LOSNCP y su Reglamento*

General, se realizó la calificación de los oferentes y se determinó que el ganador es el Arq.(...).

Como se observa, el servidor estableció la importancia de la experiencia, mas no indicó que experiencia presentó el oferente adjudicado.

De igual manera los miembros de la Comisión Técnica, indicaron en similares términos lo siguiente:

*“...Con relación a la ejecución del contrato de fiscalización, es importante mencionar, que en el proceso de negociación del contrato, la Comisión Técnica, hizo notar al Arq(...), que su oferta presentada tenía como base 12 meses de ejecución, cuando en realidad son 10 meses, esto porque la Dirección del Proyecto del Complejo Legislativo, nombró un Fiscalizador Temporal, hasta que se realice la firma del contrato. - Por lo señalado el Arq(...), acepta disminuir el costo de su oferta económica y es por esta razón que se firma un contrato modificatorio, mediante el cual se pone el porcentaje real sobre el cual fiscalizador debía presentar sus planillas de avance a la Administración del contrato para su aprobación y pago correspondiente...”.*

El porcentaje modificado en el contrato, fue mayor al que constó en el contrato principal, por consiguiente se elevaron los costos de la fiscalización, razón por la que la aclaración estuvo contraria a lo que realmente sucedió en la ejecución del contrato.

En el Acta de negociación efectivamente se observó que existió una disminución en el monto del contrato de 2 394,55 USD, pero en el Acta no se señaló a que se debió la disminución realizada; en todo caso, si en la negociación se tomó en cuenta la disminución del tiempo de ejecución, los valores debieron constar en la oferta económica negociada, a mas de que, la oferta para fiscalizar fue de 79 818,22 USD para los 12 meses, lo cual correspondería a un valor mensual prorrateado de 6 651,02 USD que multiplicado por los 10 meses correspondía a un valor de 66 510,20 USD, valor significativamente menor al negociado; al variar en la oferta económica original los tiempos de ejecución, se llegó a un valor menor aún, como se demuestra en el siguiente cuadro:

ITEM	OFERTA ORIGINAL				VALORES AJUSTADOS	
	VALOR	% DE PARTICI	TIEMPO	TOTAL	TIEMPO	TOTAL

*Handwritten signature*

	MENSUAL	PACIÓ	TOTAL		REAL	
SUELDOS						
Arquitecto Director de Fiscalización	3 000,00	50%	12	18 000,00	10	15 000,00
Arquitecto Residente	2 000,00	100%	12	24 000,00	10	20 000,00
Ing. Estructural	2 500,00	15%	6	2 250,00	5	1 875,00
Ing. Eléctrico	2 500,00	15%	6	2 250,00	5	1 875,00
Ing. Hidrosanitario	2 500,00	15%	6	2 250,00	5	1 875,00
Secretaría	450,00	30%	12	1 620,00	10	1 350,00
Mensajería	350,00	20%	12	840,00	10	700,00
TOTAL SUELDOS				51 210,00		42 675,00
CARGAS SOCIALES				19 743,23		14 617,05
GASTOS GERALES	10%			5 121,00		
COSTO DIRECTO MISCELANEO						
Arriendo de oficina	450,00	25%	12	1 350,00	10	1 125,00
Depreciación de mobiliario de oficina	120,00	15%	12	216,00	10	180,00
Suministro y material de oficina	50,00	100%	12	600,00	10	500,00
Impreso y reproduc.	80,00	100%	12	960,00	10	800,00
Internet, Luz, Agua.	90,00	25%	12	270,00	10	225,00
Depreciación equipo fotográfico	60,00	15%	12	108,00	10	90,00
Depreciación equipos computación	100,00	15%	12	180,00	10	150,00
Pólizas	60,00	100%	1	60,00	1	60,00
TOTAL				3 744,00		3 130,00
<b>GRAN TOTAL</b>				<b>79 818,23</b>		<b>60 422,05</b>

Por lo que los puntos de vista presentados no modifican los comentarios de auditoría.

La arquitecta Miembro de la Comisión Técnica, con oficio 0001-AN de 21 de noviembre de 2013, en la parte pertinente indicó prácticamente lo mismo y con el mismo texto al expuesto por los otros miembros de la comisión, razón por la cual los criterios del equipo de auditores se mantiene.

*[Firma manuscrita]*

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 16 de diciembre de 2013, uno de los miembros de la Comisión Técnica, con comunicación de 23 de diciembre de 2013, entre otros puntos indicó:

*“...Los USD 5.121,00, que los auditores han observado que se ha pagado en exceso, no responde a la realidad porque este contrato no se encuentra liquidado y los Miembros de la Comisión Técnica solicitarán al Director del Proyecto del Complejo Legislativo y al Coordinador Financiero, no se proceda al pago de este valor por cuanto el informe considera que esta en exceso, al no haberse pagado este cifra no hay perjuicio para el Estado...”*

Como se observa, el servidor está aceptando el análisis realizado por el equipo de auditores; por consiguiente, no se modifican los comentarios de auditoría.

Por lo comentado la Comisión Técnica, el Administrador General y el Administrador del contrato, no cumplieron lo dispuesto en los artículos 6 “Definiciones” numeral 18, 41 “Criterios de selección para consultoría” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 40 “Negociación” de su Reglamento, lo que ocasionó que se suscriba un contrato modificatorio sin que exista error alguno en las cláusulas del contrato principal y se eleve el valor del contrato.

Por lo expuesto la Comisión Técnica, el Administrador General y el Administrador del contrato, incumplieron los deberes previstos en el artículo 77, número 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

## **Conclusiones**

- La Comisión Técnica, al aceptar el pago de los gastos generales, originó que el valor del contrato se encuentre excedido en 10% del valor correspondiente a sueldos, valor que se incrementó en la ejecución del contrato debido a que este monto también está sujeto a reajuste de precios y que de conformidad con lo expresado por uno de los Miembros de la Comisión Técnica, será considerado el momento de la liquidación del contrato.

*|||*

- Se procedió a la suscripción de un contrato modificatorio, sin que exista error en la cláusula contractual original, la variación realizada causó que hasta el 13 de mayo de 2013, fecha de corte del examen se pague en exceso 2 210,50 USD, valores que deberán ser considerados en la elaboración del acta de entrega recepción, por no encontrarse liquidado el contrato a la fecha de cierre del examen.

## **Recomendaciones**

### **A la Administradora General**

15. Dispondrá a la Comisión Técnica, que para la contratación de personal para desempeñar las funciones de fiscalizadores, se consideren los aspectos legales con la finalidad de no afectar la disponibilidad presupuestaria de la Entidad.
16. Dispondrá al administrador del contrato que efectúe la reliquidación de los valores pagados al consultor, considerando el porcentaje de pago establecido en el contrato principal.

### **Contratación con el Cuerpo de Ingenieros para el Complejo Legislativo**

El Administrador General, con resolución 314-AN-2012 de 31 de octubre de 2012, autorizó el inicio del proceso de contratación, bajo régimen especial, RE-AN-019-2012, para la construcción de los siguientes componentes del proyecto del Complejo Legislativo: Bloque E de parqueaderos con frente a la Avenida Juan Montalvo; Plaza Juan Montalvo; Bloque F de parqueaderos con frente a la calle Vicente Piedrahita; y, Plaza Vicente Piedrahita, por el presupuesto referencial de 12 522 411,34 USD, aprobó los pliegos y nombró una Comisión Técnica conformada por el Director Administrativo, Director del Complejo Legislativo y un Profesional afín al objeto de la Contratación y se invitó al Cuerpo de Ingenieros del Ejército para que presente su oferta.

La Comisión Técnica revisó la oferta y con Acta 03 CT/AN/2012 de 15 de noviembre de 2012, calificó y recomendó la adjudicación al Cuerpo de Ingenieros del Ejército; con

Resolución 352-AN-2012 de 16 de noviembre de 2012, el Administrador General de la Asamblea Nacional, adjudicó el contrato por el valor presupuestado.

Cabe mencionar que en este proceso no se observó que se haya realizado el estudio técnico y económico previo al proceso de contratación.

### Pagos efectuados y multas establecidas por la Supervisión

Según lo estipulado en la cláusula décimo novena del contrato, el administrador del contrato fue el Director Técnico de la Construcción del Proyecto y como fiscalizador un servidor de la entidad, quien fue remplazado por empresa Ing. Gonzalo Bueno y Asociados Consultores Cía. Ltda.

Hasta la fecha de corte del examen especial 13 de mayo de 2013, se presentaron 4 planillas correspondientes a los trabajos ejecutados en los meses de diciembre 2012, enero, febrero y marzo 2013, el detalle de las planillas presentadas es el siguiente:

No	MES	VALOR PROGRAMADO	VALOR PLANILLADO	ANTICIPO DEVENGADO	MULTA	VALOR TOTAL	FECHA DE PRESENTACION
1	dic-12	298 396,70	254 273,65	127 136,83	350 627,52	-223 490,70	23-ene-13
2	ene-13	1 200 183,94	518 977,43	259 488,72	776 389,50	-516 900,79	22-feb-13
3	feb-13	1 346 615,99	543 569,37	271 784,69	701 255,03	-429 470,35	13-mar-13
4	mar-13	1 291 766,49	518 129,34	259 064,67	776 389,50	-517 324,83	12-abr-13
<b>TOTAL</b>		<b>4 136 963,12</b>	<b>1 834 949,79</b>	<b>917 474,91</b>	<b>2 604 661,55</b>	<b>-1 687 186,67</b>	

Como se observó, el monto de las obras ascendió a 1 834 949,79 USD y la Asamblea estableció multas al Cuerpo de Ingenieros del Ejército por el valor de 2 604 661,55 USD.

De conformidad con lo establecido en la cláusula décima numeral 10.01 del contrato, las multas se originaron por lo siguiente:

*“...Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, o por cualquier incumplimiento a las condiciones establecidas en la oferta técnica o a las cláusulas contractuales, se*

*aplicará la multa del 2 por 1.000 del valor total del contrato reajustado y de los complementarios, en caso de haberlos...”*

Según lo establecido en los memorandos DTC-PCL-060-13, 082-13, 135-13 y 175-13 de 24 y 31 de enero; 1 de marzo y 1 de abril de 2013, respectivamente, los incumplimientos corresponderían a lo siguiente:

- Falta de personal técnico ofertado, dirección técnica, metodología de trabajo, ruta crítica, procesos constructivos, tecnologías a utilizar, diseños de hormigones y morteros, documentación técnica en obra, equipos herramienta y maquinaria, protecciones y vestimenta adecuada del personal, una unidad de adquisiciones autónoma y cerramientos provisionales perimetrales.
- No se permitió la verificación del estado de cuenta del anticipo
- No se realizó el trámite legal para proceder a la subcontratación

El Administrador del Contrato en memorando DTC-PCL-209-13 de 18 de abril de 2013, indicó al equipo de auditoría lo siguiente:

*“... a la fecha no se ha aprobado: Reprogramaciones del Cronograma Inicial; Ampliaciones al plazo Contractual; ni tramitado: Contratos Complementarios; Contratos Modificatorios; Aprobaciones de Sub Contratistas, sin embargo, desde hace noventa días se encuentra laborando, en calidad de tal, la empresa Constructora Maldonado Fiallo Hermanos Cía. Ltda.; así mismo hasta el momento el contratista no ha completado su plantilla de personal profesional ofertada, en razón de que el superintendente General de la obra, cuya función sería la administración y dirección técnica del contrato, aún no ha sido nominado...”*

Por lo expuesto, la empresa Constructora Maldonado Fiallo Hermanos Cía. Ltda., se encontró laborando sin que exista documento alguno que avale su permanencia en la obra, pues según lo estipulado en la cláusula décimo segunda del contrato, para poder subcontratar se requería de la autorización de la contratante, que no exceda del 30% del valor del contrato y que el subcontratista se halle habilitado en el RUP.

*[Firma manuscrita]*

Con oficio 80-DAAC-KV-ASAMBLEA-BOS-2013 de 4 de octubre de 2013, dirigido al representante legal de la Compañía Gonzalo Bueno y Asociados, se comunicó los resultados provisionales, quien con oficio GBA-AN-PARQ EyF-173-13, en la parte pertinente respecto a la prohibición del ingreso a la obra del personal no facultado para realizar los trabajos, señaló:

*“... No encuentro disposición legal, contractual o reglamentaria que faculte a la fiscalización prohibir el ingreso a la obra del personal no facultado...”*

La Norma de Control Interno 408-18, dispone que son funciones de la fiscalización velar porque los materiales, mano de obra, equipos y maquinaria empleados en la ejecución de la obra, sean adecuados y suministrados en forma oportuna y suficiente.

El artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el registro único de contribuyentes, RUP, bajo su riesgo y responsabilidad. Además señala que las subcontrataciones que realicen las entidades previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la misma Ley en calidad de contratista, observaran los procedimientos de selección previsto en la Ley

Por lo expuesto, al no existir el respectivo subcontrato con la empresa Constructora Maldonado Fiallo, tanto la fiscalización como la administración del contrato inobservaron el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, puesto que permitieron que una empresa privada ejecute los trabajos de construcción sin estar legalmente facultada para aquello. Por su parte, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, al no realizar el trámite legal pertinente para proceder a la subcontratación, de legó su responsabilidad respecto a la construcción del proyecto a una compañía privada, sin que exista vínculo contractual ni autorización de la entidad contratante que viabilicen su intervención, inobservando la disposición contenida en el artículo 79 antes citado.

### **Plazo de ejecución de los trabajos**

El plazo establecido en el contrato fue de 6 meses contados desde la fecha de entrega del anticipo, el mismo que fue cancelado el 18 de diciembre del 2012, razón por la cual la obra debió estar terminada el 19 de junio de 2013.

*Hernández y sus*

A la fecha de corte del examen, los valores ejecutados fueron 1 834 949,79 USD, y los valores de los trabajos que debieron efectuarse de acuerdo con lo establecido en el cronograma contractual eran de 4 136 963,12 USD, ejecutándose el 44,35% de lo previsto y apenas el 14,65% del total del valor del contrato programado, considerando que para que se termine el plazo contractual faltaban 37 días.

Es importante aclarar que de conformidad con lo expresado en el Acta 03 CT/AN/2012 de 15 de noviembre de 2012, en la cual se asignó puntajes a la oferta presentada por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se fijó el puntaje de 27 puntos a la metodología y cronograma de ejecución del proyecto, puntaje óptimo, razón por la cual se concluyó que cumplía con los requisitos exigidos por la institución, lo que motivó la adjudicación.

Con oficio 80-DAAC-KV-ASAMBLEA-BOS-2013 de 4 de octubre de 2013, dirigido al representante legal de la Fiscalización, se comunicó los resultados provisionales, quien con oficio GBA-AN-PARQ EyF-173-13, en la parte pertinente indicó:

En relación con el plazo contractual

*“... El plazo de seis meses estipulado contractualmente no era técnicamente sustentable, pues no se ajustaba a la realidad del proyecto y a la naturaleza de los trabajos que había que ejecutar, razón por la que con base en los informes de fiscalización, el Administrador del contrato solicitó la suscripción de un contrato modificador, el mismo que se suscribió el 14 de junio de 2013, y estipula (sic) un plazo de 348 días contados a partir de la entrega del anticipo...”.*

La fiscalización, según lo dispuesto en el numeral 4.1 de los pliegos, está facultada para vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo con sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables; detectar oportunamente errores y/u omisiones de los diseñadores así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación; por lo tanto, a base de sus atribuciones previstas en los pliegos, la fiscalización evidenció que no existió una adecuada determinación del plazo contractual, lo cual condujo a que el administrador, solicite la suscripción de un contrato complementario para modificar el plazo original del contrato principal.

*Escritura de*

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 16 de diciembre de 2013, el Director Administrativo, encargado, en comunicación de 23 de diciembre de 2013, respecto a la oferta adjudicada por la Comisión Técnica indicó:

*“...En el acta No.03 CT/AN/2012 del 15 de noviembre del 2012, se deja constancia que el informe técnico de la oferta presentada por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, evidencia que esta Entidad ofertó la totalidad de los rubros requeridos para esta obra, así como cumplió los requerimientos de personal, equipo y maquinaria. De igual forma cumplió con la presentación del cronograma valorado por el plazo establecido por la Asamblea Nacional. La Comisión Técnica ratifica el análisis legal efectuado a la oferta.- De lo anteriormente expuesto se desprende que del análisis técnico y legal, efectuado a la oferta presentada por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, cumplió con las condiciones y requisitos establecidos por la Asamblea Nacional, en vista de lo cual la Comisión asigno un total de 95 puntos a la oferta presentada y de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos en los pliegos de este proceso.- Con estos antecedentes los miembros de la Comisión Técnica resuelven disponer al Presidente de la Comisión Técnica, informe de esta calificación al Señor Administrador General, recomendando que el contrato para la “CONSTRUCCIÓN DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES DEL PROYECTO DEL COMPLEJO LEGISLATIVO: Bloque E de parqueaderos con frente a la Av. Juan Montalvo, Plaza Juan Montalvo, Bloque F de parqueaderos con frente a la calle Vicente Piedrahita y Plaza Vicente Piedrahita, sea adjudicado al CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO por la cantidad de USD. 12.522.411,34 conforme consta en la oferta económica presentada por dicha entidad del Estado...”*

Los aspectos mencionados por el Director Administrativo de la Asamblea Nacional, no están relacionados con la conveniencia técnico económica que establece el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 99 “Procedimiento”, razón por la cual los puntos de vista del servidor no modifican los comentarios de auditoría.

El Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, en oficio 13-CEE-AJ-1846 de 23 de diciembre de 2013, en relación a los estudios técnicos indicó:

*“...En el literal e).- Cabe señalar que los estudios definitivos han sido entregados en el mes de septiembre y octubre del año 2013. Ha sido una constante a lo largo del proyecto las deficiencias de los estudios...”*

*U. ALBINO*

*“...En el literal g).- La imposibilidad de realizar los procesos de adquisición de compra de bienes y servicios se origina en la ausencia de estudios definitivos, tal como se puede corroborar en los múltiples oficios (AXENO 18).- 1. OFICIO 129.DPCL-2013 del 21 de agosto de 2013, (AXENO 18a) en cumplimiento a la reunión mantenida el 13 de agosto de 2013 el Administrador del Proyecto, remite a la Fiscalización el digital del sistema eléctrico, electrónico de los Bloques E y F, estudio de iluminación ornamental.- 2. OFICIO 155-DPCL-2013 del 11 de septiembre de 2013, (AXENO 18b) la Administración del Proyecto remite a la Fiscalización con copia al CEE, el cuadro de acabados correspondientes a las plazas.- 3 OFICIO 163-DPCL-2013, con fecha 26 de septiembre de 2013, (AXENO 18c) el Administrador del Proyecto remite al Fiscalizador, 108 Planos correspondientes a los diseños eléctricos, planos electrónicos, sin embargo mediante oficio 191-DCPL-13 de fecha 7 de octubre de 2013 (AXENO 18d) se pone en conocimiento del Jefe del Grupo de Trabajo que el 10 de octubre de 2013, se comunicará si cambian o no las especificaciones de los equipos electrónicos, basados en el estudio de los sistemas de integración y control. Sin embargo con fecha 21 de octubre de 2013, mediante oficio 210-DPCL- 2013, (AXENO 18e) el Administrador informa al Jefe del Grupo de Trabajo que aunque existan interferencias en los cronogramas de ejecución, se enviarán el 5 de noviembre de 2013, la ratificación de los estudios electrónicos. Es decir hasta esa fecha no se podían iniciar los procesos respectivos.- 4. Con fecha 14 de octubre de 2013, mediante oficio 199-DCPL- 2013 (AXENO 18f) el Administrador define el tipo de adoquín de subsuelos.- 5. Con oficio 192-DCPL-2013, del 8 de octubre de 2013, (AXENO 18g) se indica por parte de la Administración que se requieren 2 meses para tener los estudios de Integración y Control.- 6. Finalmente el 22 de octubre de 2013 oficio 211-DPCL-2013, (AXENO 18h), recibido el 23 de octubre de 2013 el Administrador del Contrato entrega a la Fiscalización 11 láminas correspondientes al diseño definitivo de iluminación ornamental.- Como se puede evidenciar, la falta de estudios definitivos y de definiciones en los sistemas especiales, han originado múltiples retrasos que han sido el origen de retrasos e imposibilidad de cumplir con la reprogramación presentada, ni con el inicio de los respectivos procesos de adquisición de bienes y servicios, a través del portal de compras públicas.- La Asamblea Nacional, mediante informe 224-CGJ-AN-2013 (anexo 21) del 26 de julio de 2013, reconoce que “no se puede aplicar o imponer multas al contratista, en base a un cronograma erróneamente establecido, debido a que al existir error en el plazo el cronograma se volvió inejecutable”, motivo por el cual, se firmó un contrato modificatorio, con un plazo de 11.6 meses determinado por Fiscalización...”.*

De la documentación presentada se observó que existió una falta de estudios, previa a la contratación efectuada, lo que ratifica el comentario.

La Consultora Gonzalo Bueno y Asociados, fiscalizador de la obra, con oficio GBA-AN-PARQ EyF-0239-13 de 20 de diciembre de 2013, en relación con los plazos indicó:

*Gonzalo Bueno y Asociados*

*“... Desde el inicio de la ejecución de los trabajos del contrato, se vio la incompatibilidad entre el cronograma contractual, constante en el oferta del contratista y que se encuentra en vigencia, con la realidad de la ejecución de las actividades del contrato, puesto que, a más de ser técnicamente mal estructurado (no existe secuencia lógica de ejecución de actividades), no se ajusta a la realidad y magnitud del proyecto, su plazo de seis meses resulta insuficiente para alcanzar el objeto propuesto...”.*

Lo señalado por la fiscalización, corrobora que por falta de estudios técnicos, no se consideró un plazo real para la ejecución de la obra.

El Coronel de Estado Mayor, Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, en oficio 13-CEE-AJ-1846 de 23 de diciembre de 2013, sobre las multas indicó:

*“... a) Falta de personal técnico ofertado: En la oferta presentada ala (sic) Asamblea, y que es parte integrante del contrato, en el formulario 6 (ANEXO 1), el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, NUNCA ofertó un SUPERINTENDENTE GENERAL y peor aún 2 SUPERINTENDENTES DE OBRA CON ESPECIALIDAD EN ESTRUCTURAS, uno para cada bloque; El personal técnico propuesto para el proyecto es: Un Superintendente de Obra, dos residentes de obra, dos ingenieros estructurales, a tiempo completo, entre otros profesionales a tiempo parcial. A la fecha el personal de obra se encuentra laborando, y las Hojas de vida de todo el personal han sido revisadas y aceptadas por el Administrador del Contrato...”.*

Lo señalado por el Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército es sustentado con los oficios CEE-GTAs-0321-01-of de 22 de octubre de 2012, Oficio CEE- GTAs-2012-0386-01; CEE-GTAs-2013-074-01, 100-02-of; 0117-01-of; 0133-01-of; 150-13 y 131 de 26 de noviembre de 2012, 21, 25, 29, 30 de enero, 27 de febrero y 13 de marzo de 2013, respectivamente, en los cuales la Dirección Técnica y Administración del contrato calificó como Superintendentes de obra los ingenieros descritos en los mencionados oficios, por lo que el equipo de auditoría acepta lo señalado por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército en lo relacionado a la falta de personal técnico.

En lo relacionado a la metodología de trabajo, ruta crítica, procesos constructivos, tecnologías a utilizar, el Comandante del C.I.E indicó:

*“... Con fecha 22 de Octubre de 2012, mediante oficio CEE-GTAs-0321 -01 -of, (ANEXO 2) se le envía al Arq.(...) Director del CLAN (Complejo Legislativo de la Asamblea Nacional), las hojas de vida de superintendente, y residentes para el*

*H. C. C. C. C. C.*

bloque E y F, cronogramas de trabajo, cronograma de uso de equipos y maquinaria, profesional técnico y personal, mano de obra calificada y no calificada, actividades de ocupación de espacio público etc. para los diferentes contratos.- Con fecha 26 de noviembre de 2012, mediante oficio CEE- GTAs-2012-0386-01 (**ANEXO 3**) dirigido al Ex Administrador se le envía el listado de personal técnico, la metodología constructiva (curso de acción) del proyecto bloque E y plaza Juan Montalvo.- Con fecha CEE-GTAs-2012-0362-02-of del 14 de noviembre del 2012, (**anexo 12**) se remite el cronograma de los bloques E y F para revisión y aprobación.- Con fecha 12 de enero de 2013 mediante oficio CEE-GTAs- 2013-0027-of (**ANEXO 5**) se remite al Ex Administrador del contrato la metodología de trabajo para muros anclados primero, segundo y tercer anillo, además del listado de Superintendentes, residentes y personal de la sección técnica asignada al proyecto.- Mediante Oficio CEE-GTAs-2013-426-01-of (**ANEXO 15**) del 19 de abril de 2013, se remite nuevamente la metodología de construcción de los Bloques E y F, toda vez que las remitidas anteriormente no fueron aprobadas por el ex Administrador por considerar que la misma no era adecuada.- Es importante mencionar, que a pesar de haber entregado la metodología de construcción, en varias ocasiones, en diferentes formatos, con diferente información la Administración del Contrato siguió considerando que ésta nunca había sido entregada. Por lo tanto la metodología vigente fue siempre la constante en la oferta, aceptada por la comisión calificadora.

El representante de la Consultora Gonzalo Bueno y Asociados, fiscalizador de la obra, en oficio GBA-AN-PARQ EyF-0239-13 de 20 de diciembre de 2013 indicó:

“... Con memorando No. DTC-PCL-013-13 de 4 de enero del 2013, el Administrador del contrato remitió a la fiscalización los Cronogramas Valorados, las Curvas de Avance de Obra, el Cronograma de Personal Técnico, los Cronogramas de Maquinaria y de Mano de Obra Calificada y no Calificada de los Bloques “E” y “F” del proyecto, señalando además que: “En cuanto a la Metodología y Ruta Crítica, éstas han sido ya requeridas al Contratista desde hace algunas semanas, sin que hasta el momento hayan sido entregadas, por lo tanto, no me es posible anexarlas.”...- El pedido de prórroga de cuatro meses al plazo contractual, el CEE lo fundamenta en la inejecutabilidad de la programación presentada en su oferta del 13 de noviembre pasado, ya que de acuerdo a su comunicación, el cronograma se lo presentó de manera general, por capítulos, sin realizar una programación rubro a rubro que considere la secuencia lógica de ejecución de las actividades y los rendimientos reales en la ejecución de los trabajos, lo que nos da como resultado un cronograma irreal que además no considera el tiempo necesario para la ejecución de una obra de esta magnitud...- El CEE presentó la reprogramación contractual en los seis meses, la misma que consideraba los montos cancelados en las tres primeras planillas correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero pasados, distribuyendo la diferencia en los tres meses restantes del plazo, lo que nos da como resultado, una reprogramación contractual ilógica e inejecutable, puesto que el criterio de criticidad de la red se distribuye a todas las actividades del proyecto, lo que significa que todas las actividades son críticas, no tenemos holguras y no existe el criterio de anterioridad y posterioridad de ejecución de las

*actividades, es decir tendríamos que ejecutar todas las actividades de manera simultánea, lo cual técnicamente es imposible.*

De la documentación presentada, se observó que el cronograma de la totalidad del contrato fue muy general y que no existieron los restantes documentos, salvo la metodología de trabajo para muros anclados primero, segundo y tercer anillo, por lo que lo comentado se mantiene.

En relación a los Diseños de hormigones y morteros indicó:

*“... En las Planillas de avance de obra, en los períodos que corresponde se han adjuntado todos los ensayos certificados de hormigón premezclado, con el cual se han ejecutado las fundiciones de todos los elementos estructurales, sin que hasta la fecha tengamos problemas en la resistencia de los mismos; No se ha requerido tener diseños de hormigones ya que no se ha fabricado en obra; todo el Hormigón utilizado ha sido provisto por la empresa HOLCIM...”.*

La proveedora del hormigón tiene experiencia, por lo que los hormigones colocados cumplieron según los laboratorios y la fiscalización las especificaciones contractuales, por lo que el equipo de auditoría acepta lo señalado por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

En relación a la documentación técnica en obra, manifestó:

*“... Los planos, cronogramas valorados aprobados, organigramas curvas de inversión se encuentran y se han encontrado en la obra en todo momento. Es importante mencionar que a mediados de enero, el diseñador estructural Ing. (...) manifestó que los planos que se tenían en obra no eran los definitivos; se procedió a imprimir los planos nuevamente. Cabe señalar que los estudios definitivos han sido entregados en el mes de septiembre y octubre del año 2013...”.*

En relación a los Cerramientos provisionales perimetrales indicó:

*“... Cerramientos provisionales, perimetrales, portones, casetas de seguridad, no han sido parte del objeto contractual, no están contempladas dentro de los costos indirectos, y han sido ordenados ejecutar por parte del Ex Administrador del Contrato en la modalidad costo más porcentaje. A la fecha la obra cuenta con un cerramiento perimetral provisional, portones y casetas de seguridad además de cuatro guardias de seguridad privada que vigilan las 24 horas del día las puertas de acceso. No debería ser considerado como incumplimiento contractual algo que no formó parte de la oferta ni de los pliegos, ni del contrato...”.*

El equipo de auditoría verificó que estos rubros no son parte del contrato.

V. C. N. S. R. T. y D. S. I.

Respecto a la verificación del estado de cuenta del anticipo indicó:

*“... Se explicó al Ex Administrador del contrato que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, no está posibilitado de abrir una cuenta bancaria para cada proyecto, por este motivo, no era posible levantar el sigilo bancario de la cuenta única del CEE. Ante la negativa de llegar a un arreglo con el Ex Administrador, cuando el nuevo Administrador Ing. Jaime Pérez permitió que se le explique el inconvenientes accedió a que se envíe la documentación de respaldo, y de esta forma el 1 de julio de 2013, mediante oficio 13-CEE-C5- 0 767 (anexo 14), se envía el certificado bancario, flujo de caja de contratos, normativa de recursos públicos, quedando de esta manera solventada la inquietud...”.*

En vista de que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, es una entidad del Estado, debe sujetarse de manera obligatoria a todas las regulaciones previstas para el manejo de los fondos públicos que se le asignen bajo cualquier concepto, inclusive aquellos que percibe por efectos de los contratos de construcción suscritos con otras entidades públicas; por lo tanto, dichos fondos se han manejado a través de la cuenta única que mantiene el CEE para todas sus transacciones derivadas de las distintas actividades que le corresponden cumplir en el ámbito de sus atribuciones, ya que no tienen la facultad para manejar cuentas individuales por cada proyecto que deba ejecutar el CEE.

Respecto a que no se realizó el trámite legal para proceder a la subcontratación indicó:

*“... La elaboración de un proceso de contratación de bienes y servicios hasta su legalización, toma un tiempo aproximado de tres meses, por lo cual no era posible en este contexto, esperar la culminación de un proceso de contratación para ingresar a trabajar. De acuerdo al oficio DTC-PCL-073-12, del 14 de diciembre de 2012, (ANEXO 16) el Ex administrador, señala que son razones suficientes para declarar la emergencia “4.- La imposibilidad de cumplir en los plazos previstos por la tramitología necesaria para la contratación de bienes y servicios.” Añade: “El incumplimiento de los plazos contractuales fijados para la construcción de cada uno de los componentes del Proyecto significará el establecimiento de MORA y MULTA, de parte de la administración de los contratos..”. Es decir, a más de conocer la imposibilidad del CEE, de contar con el tiempo suficiente para realizar los procesos de adquisición de bienes y servicios, el Ex administrador señala que de no eludir los procesos normales de contratación se establecerán MORA Y MULTAS. En este contexto, el CEE, toma las acciones pertinentes asumiendo la responsabilidad interna administrativa, a la fecha el CEE, ha cumplido con las obligaciones adquiridas con el ejecutor, mediante un convenio de pago, de acuerdo al art 117.- Obligaciones, numeral 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas RO. No 306 del 22 de octubre del 2010) El 14 de junio de 2013, se firma el contrato modificadorio entre el CEE y la Asamblea Nacional; entre otras cláusulas se modifica el plazo a 11.6 meses sustituyendo el plazo de 6 meses que se identificó como inejecutable. La prórroga otorgada mediante el contrato modificadorio, faculta al CEE*

*para iniciar un proceso de contratación de bienes y servicios que faltan por ejecutar. De esta manera con fecha 10 de julio de 2013, mediante oficio CEE-GTAs-2013-0830-01 -of. (ANEXO 19), se solicita se apruebe una subcontratación por el 20% del monto total del contrato para Bloques E y F...”*

Con relación a este tema, la Fiscalización Gonzalo Bueno y Asociados, con oficio GBA-AN-PARQ EyF-0239-13 de 20 de diciembre de 2013, indicó lo siguiente:

*“... Ratificamos la información aclaratoria remitida en respuesta a la comunicación de resultados parciales realizada con oficio GBA-AN-PARQ EyF-173 de 05 de octubre del 2013, al señalar que fiscalización, de manera insistente a través de varias comunicaciones así como en las reuniones de Coordinación del proyecto que realizaba los días viernes de cada semana, solicitaba al CEE, legalizar la actuación de su subcontratista, lo cual nunca se produjo, por lo que Fiscalización en cada periodo de ejecución, informó al Administrador del contrato el incumplimiento del contratista de no legalizar la actuación de la Compañía Maldonado Fiallo Hnos Cía Ltda., como su subcontratista (documentos adjuntos), lo que motivo la imposición de multas por parte del Administrador del Contrato en todos los periodos de su actuación... -El incumplimiento es del CEE, contratista de la obra, por no haber legalizado la actuación de su subcontratista en la obra, asunto por el que, con base en los informes de incumplimientos de la fiscalización, la Administración procedió a establecer las multas correspondientes...- Fiscalización con oficio GBA-AN-PARQ EyF-099-13 de 01 de julio del 2013 (una vez que fue informada el 28 de junio de la suscripción del contrato complementario), informó a la Administración que en el contrato modificatorio suscrito el 14 de junio del 2013, no se consideraba el incumplimiento legal estipulado en el Art. 79 SUBCONTRATACIÓN de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, puesto que los trabajos eran ejecutados por una compañía privada desde el inicio de nuestra actuación, (documento adjunto)... - En atención al oficio 105-DPCL-2013 de 5 de agosto del 2013 (adjunto), en el que el Administrador puso en conocimiento de la fiscalización que el CEE con oficios CEE-GTAs- 2013-0830-01 -of y 13-CEE-C5-0767 ha presentado los documentos necesarios que justifica los incumplimientos relacionados con la presencia del subcontratista en obra y la inexistencia de la cuenta única, “motivo por el cual estos incumplimientos quedan justificados totalmente desde el mes de junio 2013, y no serán motivo de incumplimiento en los meses siguientes.”, fiscalización ya no los considera en sus informes de incumplimientos...”*

De acuerdo a la fiscalización, el subcontratista se encontraba realizando los trabajos, desde un inicio, por lo expuesto los puntos de vista presentados modifican lo comentado.

En relación al plazo de ejecución de los trabajos indicó:

*“... Mediante Informe No. 224-CGJ-AN-2013 (ANEXO 21) del 26 de julio de 2013, el Dr. (...), Coordinador General Jurídico, de la Asamblea Nacional, señala: “Una vez*

notificadas dichas observaciones al contratista, según usted manifiesta, han sido desvirtuadas, lo relacionado con la cuenta única y lo del subcontratista. De la documentación remitida se puede advertir que el error incurrido en el plazo de ejecución de la obra se encuentra presente desde la fecha de suscripción del contrato principal...por las consideraciones legales y contractuales anotadas, en criterio de esta coordinación **no se puede aplicar o imponer multas a contratista**, en base a un cronograma erróneamente establecido, debido a que al existir error en el plazo el cronograma se volvió inejecutable.- El CEE advirtió oportunamente a la Administración del Contrato respecto a los problemas que existían en obra, El Ex Administrador hizo caso omiso de las advertencias y solicitudes, ocasionando un deterioro en las relaciones Administrador - Contratista. Mediante oficio 13-CEE-C7-0475 (**anexo 22**) del 4 de marzo de 2013, se le solicita al Ex Administrador, que se modifique la cláusula de multas bajo el argumento de que las multas deben ser proporcionales a las faltas y que deben estar claramente tipificadas. Además se solicitó, que se dejen sin efecto las multas, y que se apruebe la reprogramación presentada. El 8 de mayo de 2013, mediante oficio 13-CEE-C7-1111 (**ANEXO 23**), luego de un profundo análisis de todos los inconvenientes encontrados durante la ejecución y ante las negativas reiteradas a las peticiones realizadas por el CEE, se solicita "suspensión de plazo, hasta que la Asamblea entregue los estudios definitivos y completos de los Bloques E y F. Finalmente, y en miras de viabilizar la ejecución del proyecto, se solicita que se disponga la aceptación de la prórroga de plazo requerida por el CEE y abalizada por la Fiscalización, con la reprogramación de ejecución de obra correspondiente".- 3) El Ex Administrador, nunca quiso reconocer que los estudios tenían serias deficiencias, refiriéndose a que se hacían "pequeños ajustes". Al respecto mediante oficio 13-CEE-C7-1210 (**ANEXO 24**) el CEE asevera: "**La inexactitud en los estudios entregados por la Asamblea, y la poca capacidad de respuesta para solucionar estos inconvenientes son fuente permanente de retrasos en los trabajos...**"

Con relación a este tema, la fiscalizadora de la obra Gonzalo Bueno y Asociados, en oficio GBA-AN-PARQ EyF-0239-13 de 20 de diciembre de 2013 indicó lo siguiente:

"... su plazo de seis meses resulta insuficiente para alcanzar el objeto propuesto, situación que en varias reuniones de coordinación como en las realizadas por la Dirección Técnica, fiscalización lo ha puesto de manifiesto, lo cual llevó a que el Administrador del Contrato solicite al CEE, la presentación de una reprogramación justificada del cronograma de trabajo que le posibilite evitar el establecimiento de multas en los periodos siguientes y le permita cumplir los trabajos de manera adecuada en los plazos previstos.- Con oficio No. 13-CEE-C7-0437 de 27 de febrero del 2013, el CEE presentó al Arq.(...), Presidente de la Asamblea Nacional, la reprogramación solicitada, la misma que la propuso en 10 meses de plazo.- Fiscalización con oficio No. GBA-AN-PARQ EyF-039-13 de 02 de marzo del 2013 (documento adjunto), presentó su informe sobre la reprogramación presentada, indicando que la misma se proponía en 10 meses, con base en cinco consideraciones para justificar y solicitar la ampliación de plazo, las mismas que se presentaron sin ningún detalle y sustentos técnicos y legales que justifiquen su objetivo, por lo que luego del análisis correspondiente mencionamos que la reprogramación presentada no era técnica ni legalmente sustentable, sus

*argumentos no se ajustaban a las condiciones contractualmente establecidas para la aprobación de prórrogas de plazo, con excepción del incremento de volúmenes de obra en el rubro excavación a máquina en el Bloque "E", además de que en su preparación no se cumplían principios técnicos básicos, puesto que una reprogramación no debe ser retroactiva, debe ser real y progresiva, manteniendo una secuencia lógica en la ejecución de las actividades o rubros, que considere la provisión de los recursos necesarios para su cumplimiento (personal técnico, equipos, materiales y mano de obra), razones por la que, fiscalización consideró que no procedía la aprobación de la reprogramación presentada por el contratista, la cual se realizaba con base en una ampliación de plazo de 4 meses no aprobada.- También manifestamos que si el plazo de seis meses resultaba insuficiente para ejecutar el contrato, presentar una reprogramación ajustada al plazo contractual sería irreal y resultaría inejecutable, por lo que y con la finalidad de viabilizar la ejecución del proyecto, recomendamos se solicite al contratista la presentación de una reprogramación real de la obra, que considere las condiciones reales de tiempos, rendimientos y costos, manteniendo una secuencia lógica en la ejecución de las actividades, optimizando los turnos actuales de trabajo de manera que nos permita la ejecución y terminación de la obra en un tiempo técnicamente razonable.... - El CEE presentó la reprogramación contractual en los seis meses, la misma que consideraba los montos cancelados en las tres primeras planillas correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero pasados, distribuyendo la diferencia en los tres meses restantes del plazo, lo que nos da como resultado, una reprogramación contractual ilógica e inejecutable, puesto que el criterio de criticidad de la red se distribuye a todas las actividades del proyecto, lo que significa que todas las actividades son críticas, no tenemos holguras y no existe el criterio de anterioridad y posterioridad de ejecución de las actividades, es decir tendríamos que ejecutar todas las actividades de manera simultánea, lo cual técnicamente es imposible..."*

En las aclaraciones remitidas se reconoce que no se está cumpliendo con la programación inicial por varios motivos, siendo el principal el plazo convenido en el contrato ya que éste no estuvo técnicamente establecido a la realidad del proyecto, aspecto que la Comisión Técnica de la Asamblea Nacional no analizó en la oferta y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército aceptó suscribiendo el contrato.

Por lo expuesto, es posible establecer que algunas de las causales para el establecimiento de las multas impuestas por el Administrador del contrato, no tenían el debido sustento técnico.

Sin embargo, cabe señalar que no existió un adecuado análisis que evidencie la conveniencia de la contratación desde el punto de vista técnico y económico, por lo que la Comisión Técnica y el Administrador General incumplieron la disposición prevista en el numeral 1 del artículo 99 del Reglamento General de la LOSNCP, las Normas de Control

Interno 100-01 "Control Interno"; 100-02 "Objetivos del Control Interno"; 401-03 "Supervisión" y 408-15 "Contratación"; y, lo señalado en el artículo 77, numeral 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Además, la Fiscalización y el Administrador del contrato incumplieron lo previsto en la cláusula sexta, numeral 6.11 del contrato, ya que no objetaron la presencia de una empresa constructora diferente a la contratada, sin que exista la aprobación de la subcontratación.

### **Conclusiones**

- Los servidores de la entidad no realizaron estudios ni determinaron la conveniencia de la contratación desde el punto de vista técnico y económico.
- El plazo establecido para la ejecución de la obra no estuvo ajustado a la complejidad y realidad del proyecto.
- La Asamblea Nacional estableció una multa de 2 604 661,55 por falta del personal técnico ofertado, dirección técnica, metodología de trabajo, ruta crítica, procesos constructivos, tecnologías a utilizar, diseños de hormigones y morteros, documentación técnica en obra, equipos herramienta y maquinaria, protecciones y vestimenta adecuada del personal, una unidad de adquisiciones autónoma y cerramientos provisionales perimetrales, determinado por el Administrador del Contrato según lo estipulado en la cláusula décima numeral 10.01 del contrato; sin embargo algunas de las causas que motivaron las multas, carecían del sustento técnico y otras no se encontraban estipuladas en el contrato.
- La fiscalización y el administrador del contrato no objetaron la presencia de una compañía constructora diferente a la contratista, a pesar de haber conocido que no existía la aprobación de la subcontratación por parte de la autoridad competente de la Asamblea Nacional.

### **Hechos subsecuentes**

Al 14 de junio de 2013, la Administradora General de la Asamblea Nacional, procedió a suscribir un contrato modificatorio ampliando el plazo de ejecución de la obra en 348 días.

## Recomendaciones

### Al Administrador General

17. Dispondrá al personal que realice las evaluaciones de las ofertas en procesos de régimen especial, cumplan a cabalidad con las disposiciones de la Ley y que determinen fehacientemente la conveniencia de la contratación.
  
18. Dispondrá al administrador del contrato, que al haberse evidenciado que varias de las causales que motivaron la determinación de las multas por posibles incumplimientos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, carecían del sustento técnico debido y otras no se encontraban estipuladas en el contrato de construcción, efectúe un análisis pormenorizado de los argumentos que sirvieron de fundamento para la determinación inicial de las multas, luego de lo cual procederá a tomar las acciones correctivas que correspondan, en función de los aspectos estrictamente aplicables a las obligaciones derivadas de l contrato suscrito entre las partes y tomando en consideración que la contratista también es una entidad del Estado.

### Ofertas con causales de rechazo, fueron adjudicadas a proveedores

Los servidores de la Asamblea Nacional, suscribieron contratos en base a ofertas que contenían causales de rechazo, así:

#### Proceso 04-COT-CLF-2009

El Administrador General, con Resolución 04-COT-CLF-2009 de 30 de junio de 2009, dispuso el inicio del proceso de cotización para la adecuación de oficinas para las señoras y señores Asambleístas en el Edificio Alameda II, por 217 421,74 USD y nombró la Comisión Técnica conformada por la Directora Administrativa, el responsable del área requirente y un profesional afín a la contratación.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 2.2 de la Sección 7 Metodología de Evaluación de Ofertas de los pliegos, la calificación de la experiencia de los oferentes fue a base de los valores contratados y ejecutados en los últimos 2 años, frente al presupuesto

*Francisco y otros*

referencial, por lo que la Comisión Técnica calificó las ofertas presentadas y de acuerdo con los cuadros adjunto al oficio 2541 DA-AN-2009, se asignó al oferente adjudicado un puntaje de 9 puntos, sin que exista ningún detalle que respalde tal calificación.

De la documentación que se adjuntó a la oferta ganadora, se evidenció que el oferente realizó trabajos en Tabacundo por 59 970,06 USD y Calderón por 11 046,61 USD, dando un total de 71 016,67 USD, por lo que la Comisión Técnica al calificar con 9 puntos no tomó en cuenta que el presupuesto referencial era de 217 421,74 USD, por lo que le correspondía un puntaje de 3,27.

Para la calificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas, la Comisión Técnica evaluó en base a: presupuesto (3 puntos), cronograma general (3 puntos), organigrama (7 puntos) y análisis de precios unitarios (10 puntos), a pesar de que en la Sección 7 de los pliegos no contemplaba esta metodología, el oferente adjudicado fue calificado con el mayor puntaje pese a que no presentó los análisis de precios unitarios ni el organigrama, y si bien en el índice de la oferta presentó un cronograma valorado de trabajos en las páginas 44 y 45, en la oferta no se encontró estos documentos y en las páginas nombradas constan copias de un contrato suscrito con la Fiscalía General del Estado, razón por la cual no hay respaldo del puntaje asignado; además la Comisión asignó el mayor puntaje por presupuesto (3 puntos), sin considerar que la oferta tenía un mayor costo.

Con oficios 59 al 78-DAAC-KV-ASAMBLEA-BOS-2013 de 27 de septiembre de 2013, se comunicó resultados provisionales sin recibir respuesta.

Por lo que la Comisión Técnica inobservó lo estipulado en los artículos 6 numeral 18 "Definiciones" de la LOSNCP y el Administrador General el 32 de la LOSNCP, 77 número 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, lo que ocasionó que se adjudique el contrato a una oferta que no tenía el mejor precio.

### **Proceso CLF-MC-O-03-2009**

El Administrador General, con Resolución 07- PMC-CLF-2009 de 16 de julio de 2009, dispuso el inicio del proceso precontractual de menor cuantía, para la readecuación de las

*[Firma manuscrita]*

oficinas del Edificio ACUARIUS, por 31 595,94 USD, en los pliegos se detectaron las siguientes observaciones:

En el número 5 de la invitación consta que se adjuntará a la oferta la impresión del formulario de la oferta económica subida al portal [www.compraspublicas.com](http://www.compraspublicas.com) y en el numeral 1.2.7 se establece la metodología para la asignación de los precios por parte del oferente.

No consta el cuadro de rubros con los precios unitarios previstos por la institución; adicionalmente, éstos adolecen de exactitud en la información, pues la dirección electrónica del portal establecida en los pliegos fue [www.compraspublicas.com](http://www.compraspublicas.com), misma que no corresponde a la establecida por LOSNCP, numeral 25, artículo 6 dirección electrónica [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), ocasionando que los potenciales oferentes no puedan acceder con sus ofertas al portal.

Al no haberse puesto en conocimiento de los oferentes el presupuesto referencial desglosado por rubros y haber exigido la presentación de una oferta económica en el portal se incumplió, lo previsto en el Art. 59 del RGLOSNCOP, que establece:

*“...Art. 59.-Obras.-En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal, quienes en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto económico determinado por la entidad contratante. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos elaborados por la entidad contratante sobre la base de los formatos elaborados por el INCOP y de la aceptación del presupuesto económico. De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)...”*

Por lo comentado, en los pliegos se estableció un procedimiento diferente al establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, lo que originó que las ofertas no se ajusten al presupuesto referencial; de la verificación realizada a la información que se encuentra ingresada al portal de compras públicas, se observó que se receptaron 4 ofertas y se calificaron a dos; la inhabilitación de una de las ofertas, se debió a que no se subió al portal de compras públicas la oferta económica; sin

✓

embargo, auditoría verificó que esta se encuentra ingresada en el portal; y, la otra fue descalificada por no haber cumplido con el puntaje mínimo establecido en los pliegos; en relación a la oferta adjudicada se verificó que no contiene la impresión del formulario de la oferta económica subida al portal según el requerimiento de los pliegos; además, los puntajes que asignó la Comisión Técnica, debía estar acorde con lo establecido en el numeral 3.1.2 Pliegos, donde se indicó que se evaluarán las ofertas de acuerdo al siguiente detalle:

*“... Mypes 10 puntos: participación local 5 puntos; participación nacional 10 puntos; 40 puntos por cumplimiento de las especificaciones técnicas; 20 puntos por la experiencia; y, 15 puntos por el plazo...”.*

En la calificación realizada por los miembros de la Comisión Técnica, se observó que asignaron 9 puntos por medianas y pequeñas empresas nacionales y 9 puntos por micro y pequeñas, sin que existan justificativos para no haber establecido la totalidad de los 10 puntos previstos; además, sin que conste en los pliegos el desglose de la calificación correspondiente al cumplimiento de especificaciones técnicas en: presupuesto (7 puntos), cronograma (8 puntos), metodología (5 puntos) y los análisis de precios unitarios (20 puntos), aspectos que no tienen relación con las especificaciones técnicas; además, no se establecieron los criterios para la asignación de puntajes en cada uno de esos parámetros.

Respecto a la calificación de los análisis de precios unitarios, no tomaron en cuenta que debían ser de adhesión, por consiguiente este aspecto no podía ser cuantificable.

Con relación a la experiencia en obras similares, asignaron 0 puntos a una de las ofertas rechazadas, aduciendo que las certificaciones no indican los montos de las obras, aspecto que no se estableció en los pliegos; en todo caso si era necesario debieron solicitar convalidación de errores.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6, numeral 18, “Definiciones”, dispone que la oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección y el artículo 32 de la misma ley, que trata sobre la adjudicación dispone que la máxima autoridad de la Institución, de acuerdo al proceso

a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.

Con oficios 71 y 72-DAAC-KV-ASAMBLEA-BOS-2013 de 27 de septiembre de 2013, dirigido a los servidores de la unidad de infraestructura y mantenimiento; se comunicó resultados, uno de los servidores, con oficio No. AN-CGA-IM 691-O de 1 de noviembre de 2013, en la parte pertinente indicó:

*“... Como servidor de la institución y como profesional participe en este proceso, más que en la recepción definitiva y esta se refiere exclusivamente a las cantidades, volúmenes de obra, materiales y cumplimiento de las cláusulas del contrato y al objeto del mismo.*

Lo señalado por el servidor no tiene relación con lo comentado por el equipo de auditoría. Por lo que la Comisión Técnica inobservó lo estipulado en los artículos 6 “Definiciones” numeral 18 de la LOSNCP y 77 número 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, lo que ocasionó que se adjudicó el contrato a una oferta que tenía causales de rechazo.

### **Proceso COTBS-AN-001-2010**

El Administrador General, con Resolución 306-AN-2010 de 12 de octubre de 2010, dispuso el inicio del proceso para la contratación del servicio de mantenimiento de pintura de los edificios de la Asamblea Nacional, aprobó los pliegos y nombró la Comisión Técnica para el análisis de las ofertas con un valor referencial de 63 729,92 USD.

Revisados los pliegos en el Portal de Compras Públicas, se observó que existe un error al estimar la cantidad total del rubro Pintura de alto tráfico en señalética en el cuadro estimado de áreas constante en el anexo número 1, pues se había fijado que la cantidad total era 202 unidades, mientras que realizando la sumatoria de este rubro en cada edificio llegaba a 242 (U); además, para realizar la evaluación de cumplimiento de especificaciones técnicas y experiencia, no se definió en los pliegos método alguno para

la asignación de los puntajes en cada uno de estos parámetros, sin considerar que en este tipo de contrataciones el cumplimiento de especificaciones técnicas establecidas por la Institución, son de carácter obligatorio, razón por la cual no procedía calificar este parámetro.

El primer error señalado, imposibilitaba calificar las ofertas económicas, pues no se podía comparar valores totales; además, por falta de criterios de calificación no podían en los otros aspectos determinar los puntajes, acorde con lo previsto en el numeral 18 del Art. 6 de la LOSNCP, lo cual impedía determinar cuál oferta era la que merecía la adjudicación.

De acuerdo con el texto del Acta 03 CT/AN/2010 de 30 de octubre de 2010, la Comisión Técnica, evaluó las tres ofertas presentadas, optando por descalificar la oferta de un proveedor, por cuanto no remitió la impresión de la oferta económica subida al portal, así como también no totalizó el precio del servicio y anexó una hoja con rubros y cantidades a lápiz con tachaduras y sin firma de responsabilidad; procediendo luego a asignar puntajes a las otras 2 ofertas presentadas.

En el modelo del formulario 5 que constó en los pliegos, se indicó textualmente lo siguiente:

*“... Se deberá llenar el monto total de la oferta, expresando los valores unitarios del rubro de pintura a realizarse, del cuadro estimado de áreas a pintarse según anexo 1 de las especificaciones técnicas para cada componente y actividad, al mayor nivel de detalle posible...”.*

En el cuadro estimado de áreas, detallado en anexo 1 constan los siguientes rubros:

- Pintura interior de caucho látex vinil acrílica (2 manos) en paredes y cielo raso c/m<sup>2</sup>
- Pintura de caucho exterior hasta 3 metros de altura (2 manos) c/m<sup>2</sup>
- Pintura de caucho exterior con andamios metálicos hasta 6 metros de altura c/m<sup>2</sup>
- Pintura de caucho exterior con canastilla colgante (2 manos) incluye reparación de fallas por fisuras en las paredes c/m<sup>2</sup>
- Pintura de alto tráfico color amarillo delineando los parqueaderos (ancho de la línea de 12 a 15 cm.) c/m<sup>2</sup>

*(1+2+3+4+5)*

- Pintura de alto tráfico en bordillos 0,35m2 cml.
- Pintura de alto tráfico en señalética (números de parqueaderos)
- Relacada de puertas de madera (0,90x2,10) de 5,32 m2 incluye batientes, tapamarcos, y cabezal
- Resanes de albañilería, cogida de filos en boquetes (incluye materiales y mano de obra)

Revisada la oferta adjudicada, se observó que no ofertó el último rubro, esto es el relacionado con “Resanes de albañilería, reparación de filos en boquetes (incluye materiales y mano de obra)”; además, existió variación en las unidades de medida de los rubros: Relacada de puertas de madera (0,90x2,10) de 5,32 m2, incluye batientes, tapamarcos, y cabezal”, toda vez que ofertó en metros cuadrados (m2), siendo la unidad de medida puertas (U); y del rubro “Pintura de alto tráfico en señalética (números de parqueaderos)”, en la que la entidad estimó unidades (U) y el oferente adjudicado ofertó un costo unitario por metro cuadrado (m2), no consta el Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales de estar autorizado para realizar actividades complementarias, documento solicitado en los pliegos numeral 4.8.1.1 Condiciones Específicas, por lo tanto la oferta se encontraba incompleta.

Por las razones expuestas, la oferta adjudicada debió ser descalificada por la Comisión técnica, en aplicación a lo dispuesto en los numerales 3.12.1 y 3.12.4 de las Condiciones Generales, e incumplimiento de uno de los requisitos mínimos establecidos en el numeral 8.8.1.1 de las Condiciones Específicas de los Pliegos; la oferta económica no podía ser comparable con las restantes, por estar incompleta y con precios unitarios de diferente unidad de medida; y al realizar las operaciones aritméticas no se llega a los valores estimados para cada edificio, por lo que no existe el respaldo del valor total.

Adicionalmente de la revisión a la documentación que se mantiene en los expedientes, se verificó que existen cambios realizados en la ejecución del contrato sin haber suscrito un contrato complementario, situación que no fue prevista por el administrador del mismo.

Con oficio 71-72 y 73-DAAC-KV-ASAMBLEA-BOS-2013 de 27 de septiembre de 2013, dirigido a los Miembros de la Comisión y Administrador del Contrato, se comunicó los

resultados provisionales; el administrador del contrato con oficio AN-CGA-IM 691-O, de 1 de noviembre de 2013, en la parte pertinente indicó:

*“... En el contrato en referencia no fue necesario celebrar contratos complementarios ya que el monto del mismo jamás fue superado. Al contrario inclusive el valor total fue menor.-En el documento BASES TECNICAS PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PINTURA DE LOS EDIFICIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL, en el párrafo DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS consta: “Los trabajos de pintura a realizarse en los edificios indicados, corresponden al mantenimiento, limpieza y repintado de paredes(interiores y exteriores), tumbados losetas de jardineras exteriores, cajas de escaleras, pasamanos, si los hubiera, terrazas y todas las áreas en las que haya pintura y esta se encuentre en malas condiciones y por lo tanto sea necesario su repintado, (ANEXO4)”.- En los contratos de servicios es imposible precisar con exactitud las áreas que serán intervenidas; en el presente caso las cantidades que constan en el contrato son las referenciales; ya que por la dinámica de ocupación y de atención a la ciudadanía por parte de las diferentes áreas de los edificios de la Asamblea Nacional tienen desigual desgaste de sus acabados...”.*

Se corrobora lo detectado por el equipo de Auditoría, esto es que existió variaciones en cantidades y que no se suscribieron contratos complementarios, incumpliendo lo determinado por el artículo 85 “Obras y servicios complementarios” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que los puntos de vista presentados no modifican el comentario de auditoría.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 16 de diciembre de 2013, la ex Directora Administrativa, en comunicación de 13 de enero de 2014, respecto al contrato complementario indicó:

*“...El Ministerio de Relaciones Laborales denomina actividades complementarias, aquellas que realizan personas jurídicas, con su propio personal, ajenas a las labores propias o habituales del proceso productivo de la empresa usuaria. Constituyen actividades complementarias de la usuaria las de vigilancia-seguridad, alimentación, mensajería y limpieza, según lo dispuesto en el Mandato Constituyente No. 8. El servicio de pintura no consta dentro de las actividades complementarias.- Es por esta razón que en la calificación consta NO APLICA en la casilla de todos los oferentes...”*

La observación del equipo de auditoría se refirió a que los pliegos aprobados no presentaron información específica, que permita calificar las ofertas económicas, y no se pueda realizar comparaciones de valores totales, sin determinar los puntajes, lo

mencionado por la Directora Administrativa, se refiere al certificado que debía ser emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales que consta como requisito en los pliegos elaborados por los servidores de la entidad, por lo que lo indicado por la servidora no modifica los comentarios de auditoría.

Los Miembros de la Comisión Técnica, inobservaron lo previsto en el artículo 6, numeral 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que ocasionó que los pliegos aprobados no presenten información específica, que permita calificar las ofertas económicas, y no se pueda realizar comparaciones de valores totales sin determinar los puntajes, lo cual imposibilitó la determinación de la oferta que mereció la adjudicación y el Administrador del contrato incumplió con las funciones establecidas en los artículos 70 “Administrador del Contrato” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las Normas de Control Interno 100-01 “Control Interno” y 100-02 “Objetivos del Control Interno”, 401-03 “Supervisión” y 408-15 “Contratación”, ya que debió de manera previa a ordenar la ejecución de rubros no contractuales o variación de las cantidades del contrato, proceder a realizar los trámites pertinentes relacionados con la suscripción de un contrato complementario, inobservando lo dispuesto en el artículo 77, número 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### **Proceso MCO-AN-10-2011**

El Administrador General con resolución 055-AN-2011 de 28 de marzo de 2011, dispuso el inicio del proceso de menor cuantía de obras para la ejecución de las readecuaciones del espacio físico donde funcionará la radio legislativa, por 27 556,06 USD y aprobó los pliegos.

El Director Administrativo, encargado, con oficio 066-DA-AN-2011 de 8 de abril de 2011, analizó las ofertas y procedió a descalificar a 8 de ellas por no cumplir con los requerimientos institucionales de acuerdo al siguiente detalle:

<b>CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO</b>	<b>OFERENTES(CODIGO)</b>
No presenta trabajos similares del último año	10, 70, 80 y 90
No presenta certificados de calidad de los materiales a utilizarse en la obra	10, 50 y 60

*[Firma]*



Con Resolución 71-AN-2011 de 28 de marzo de 2011, a base del Pronunciamiento del Director Administrativo, encargado, el Administrador General, procedió a adjudicar el contrato a un profesional en la materia, pese a que su oferta tenía causales de rechazo, lo que ocasionó que se suscriba el contrato con un oferente que no cumplió con los requisitos establecidos por la Asamblea Nacional en los Pliegos del proceso.

Con oficio 62-DAAC-KV-ASAMBLEA-BOS-2013 de 27 de septiembre de 2013, se comunicó resultados provisionales al Director Administrativo, encargado, sin que hasta el 16 de diciembre de 2013, fecha de la conferencia final de resultados, hayan presentado sus puntos de vista.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 16 de diciembre de 2013, el Director Administrativo, encargado, en comunicación de 23 de diciembre de 2013, en la parte relacionada con este contrato indicó lo siguiente:

*“...LOS MATERIALES A SOLICITARSE.- Consta en la garantía extendida el 6 de abril de 2011 por el oferente y que consta en la oferta.- DETALLE DE PERSONAL: Consta en la oferta 4 grupos de trabajo...”*

La garantía presentada por el oferente adjudicado cumple con lo solicitado por la entidad como garantía técnica, mas no son certificados de calidad de los materiales a utilizarse en la obra, que fue otro de los requerimientos dispuestos en los pliegos y sobre los cuales se realizó el comentario; además indicó que el detalle de personal consta en la oferta, más esto no fue lo comentado por el equipo de auditoría sino el no haber presentado las certificaciones de afiliación.

Por lo expuesto, los puntos de vista presentados por el ex Director Administrativo, encargado, no modifican los comentarios de auditoría.

Por lo que el Director Administrativo, encargado, incumplió lo estipulado en el numeral 3.8 de los pliegos, lo que ocasionó que el Administrador General, adjudique el contrato a una oferta que tenía causales de rechazo e inobservó el artículo 77, número 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

*V. J. J. J. J. J.*

### **Proceso MCO-AN-020-2011**

El Administrador General, con resolución 177-AN-2011 de 5 de julio de 2011, dispuso el inicio del proceso de menor cuantía obras y aprobó los pliegos para la readecuación del área en donde funcionarán las oficinas de la Casa Legislativa de Guayaquil, cuyo presupuesto referencial fue 27 207,56 USD.

Para el proceso se presentaron dos ofertas, aún cuando en el Portal de Compras Públicas habían presentado su interés en participar, 25 proveedores entre personas naturales y jurídicas.

El Técnico de Infraestructura y Mantenimiento, delegado para analizar las ofertas, con memorando 0114-IM-CBFA-11 de 4 de agosto de 2011, dirigido al Director Administrativo, encargado, presentó el informe de calificación en el que se inhabilitó una de las dos ofertas siendo los motivos los siguientes:

- No presentar certificados originales o notariados de haber realizado trabajos similares en el último año;
- No presentar documentos que acrediten ser propietario de las herramientas y equipos a utilizarse en la obra;
- No presentar el modelo de la garantía técnica de los bienes a instalarse;
- No presentar el detalle del personal que intervendrá en la obra; y,
- No presentar el certificado de haber inspeccionado el local a intervenirse.

El Director Administrativo, encargado, con oficio 195-DA-AN-2011 de 5 de agosto de 2011, acogió el informe presentado por el técnico delegado.

En la documentación de la oferta adjudicada y que fue entregada al equipo de auditores de la Contraloría, se observó lo siguiente:

*[Firma manuscrita]*

- Con relación al equipo, el oferente adjudicado presentó una carta de compromiso de arrendamiento de andamios metálicos, mas no incluyó documento alguno que acredite ser propietario de las herramientas menores que constan en el formulario No.4 y que exigía el numeral 4.10.8.8 de los pliegos.
- El detalle del personal que intervendrá en la obra y la certificación de aportación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, solicitado en el numeral 4.10.8.11 de los pliegos, el oferente adjudicado presentó una lista de personal conformado por un residente de obra y 2 trabajadores, revisados los documentos del IESS se observó que presentó 2 certificaciones del IESS, la primera con el número 14100-2011 que corresponde a la compañía Vicente Defranc Cía. Ltda., en la cual consta que en el mes de junio del 2011 tiene 1 solo trabajador, pero esta compañía no es la oferente; y, el segundo certificado 14073-2011, corresponde al oferente y allí se indica que tiene 1 solo trabajador, pero no adjuntó la planilla, razón por la cual no se verificó a que trabajador correspondía.

El Administrador General, con Resolución 218-AN-2011 de 8 de agosto de 2011, adjudicó el contrato.

Con oficios 62 y 71-DAAC-KV-ASAMBLEA-BOS-2013 de 27 de septiembre de 2013, dirigido a los Miembros de la Comisión Técnica, comunicó resultados provisionales, quienes en oficio AN-CGA-IM 691-O y comunicación de 1 y 21 de noviembre de 2013, respectivamente, en la parte pertinente indicaron:

Oficio AN-CGA-IM 691-O

*“... En el punto **4.13.4 Equipo Mínimo Solicitado**” El oferente deberá consignar el detalle de los equipos, herramientas y materiales necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto de la contratación, el mismo que será evaluado por la Entidad”.-En mi informe al respecto manifiesto: Ing. (...), “No cumple presenta factura de bienes pero firma de cliente no coincide con la firma de oferente y es copia simple” .-En el punto 4.10.8 **Formularios para la elaboración de la oferta técnica**:-En el punto 4.10.8.7 **Tres certificados originales o notariados** de los trabajos realizados por el oferente en los tres últimos años”. En mi informe consta: El Ing. (...); “No cumple presenta copias simples”.-El Ing.(...) presenta la documentación debidamente notariada.- El documento que indica que el Ing. (...) iba a alquilar las herramientas corresponde a otra modalidad sin ser propietario.- En*

*el punto 4.10.8.11 Detalle del personal que intervendrá en la obra acompañado de la certificación de aportación al IESS. En mi informe consta: El Ing. (...) No cumple no presenta.-El Ing. (...) si presentó de dos personas y que trabajaron en la obra. El residente de obra y una trabajadora...”.*

*“... Al celebrarse el contrato principal del 18 de agosto del 2011 se lo firmó en base al contrato de comodato de fecha 8 de junio de 2011, con 317,47m2 del piso 15 del edificio la Previsora; la variación/aumento de cantidades se da por que el Administrador General de la Asamblea Nacional de ese entonces logra que Inmobiliar entregue en comodato un área adicional de 61,17m2 lo que ayudo para que se redistribuya los espacios logrando ubicar espacios privados para los despachos de las y los señores Asambleístas del Guayas de acuerdo a lo que solicitaron los mismos.-En el caso del contrato modificadorio se lo realizó con la finalidad de optimizar recursos y tiempo; ya que al cambio de diseño y distribución de áreas provocó que se cambien materiales y sean reemplazados por otros, habiendo incluso logrado del contratista renuncia a utilidades con la finalidad de servir patrióticamente al estado Ecuatoriano, como ejemplo de actitud de buen ciudadano y profesional honesto...”.*

La aclaración remitida, no se encuentra relacionado con la inquietud de los auditores de la Contraloría, ya que no está referida a los incumplimientos de lo dispuesto en la LOSNCP para variaciones en los planos y contratos modificadorios.

En tanto que en la comunicación 21 de noviembre de 2013, indicaron:

*“... El documento que indica que el Ing (...) iba a alquilar las herramientas corresponde a otra modalidad de las herramientas y equipos a utilizarse para la realización de la obra....- El Ing.(...) si presentó de dos personas y que trabajaron en la obra. El Residente de obra y una trabajadora...”*

Lo manifestado no aclara la no presentación de los títulos de propiedad de las herramientas ni la falta de las certificaciones del IESS del personal que va a trabajar en la obra; por lo tanto lo no se modifica el comentario realizado.

Por lo comentado el Técnico de Infraestructura y mantenimiento no cumplió con lo establecido en el numeral 3.9 de los pliegos; y, Administrador General lo dispuesto en los artículos 4 y 32 de la LOSNCP, así como el artículo 77, número 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, lo que ocasionó que no observé los principios de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad en el proceso precontractual realizado.

*✓ sistema vvv*

## Proceso COTBS-AN-001-2012

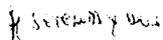
El Administrador General, con resolución 29-AN-2012 de 27 de enero de 2012, dispuso el inicio del proceso de cotización de servicios no normalizados y aprobó los pliegos y nombró la Comisión Técnica para el servicio de mantenimiento de pintura de los edificios de la Asamblea Nacional, con un presupuesto referencial de 190 739,29USD.

La Comisión Técnica emitió las aclaraciones a los pliegos, que fueron elevadas al portal de Compras Públicas, en la que se solicitó que las ofertas incluyan una nómina de personal que se encuentre afiliado al IESS, de dicha nómina por lo menos el 50% deberían tener certificados de mano de obra calificada otorgados por el SECAP o instituciones legalmente autorizadas para el efecto; además requirió que los oferentes cuenten con el sistema de canastilla con un deslizamiento horizontal y vertical; y, los equipos de seguridad industrial para trabajos de altura, así como la documentación que certifique que el oferente cuenta con dichos equipos.

De conformidad con la documentación entregada se observó que se presentaron 3 ofertas, revisada el Acta 03-CT-AN-2012 de 14 de febrero de 2012, suscrita por los miembros de la Comisión Técnica, en la cual consta el análisis y evaluación de las propuestas presentadas, dos fueron rechazadas, siendo las causales las siguientes:

- La primera fue rechazada por cuanto no justificó experiencia suficiente en el objeto del presente proceso, no presentar la nómina del personal afiliado al IESS, los certificados de capacitación no corresponde al 50% del personal y no justificar documentadamente los equipos.
- La segunda fue rechazada por cuanto la experiencia presentada fue de un monto inferior al solicitado, no presentó la nómina del personal afiliado al IESS, ni los certificados de mano de obra calificada, además no justificó documentadamente la propiedad de sus equipos.

Al revisar la oferta adjudicada se observó lo siguiente:



- Consta una nómina del personal, pero se desconoce si ese este se encontraba afiliado al IESS, toda vez que en la certificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no se incluyó la nómina del personal afiliado;
- Respecto al equipo ofertado, se desconoce si la canastilla propuesta tenía la facultad de realizar desplazamientos horizontales, aspecto solicitado en los pliegos.
- Se observó que el oferente adjudicado, varió las unidades de medida en los rubros Pintura de alto tráfico, delineados los parqueaderos y bordillos y Relacado de puertas de madera para el edificio ACUARIUS, toda vez que en los pliegos consta ml y U respectivamente más ofertó las dos en m2.
- El numeral 3.19 de los pliegos indica lo siguiente:

*“... Los análisis de precios unitarios presentados por el oferente son de su exclusiva responsabilidad. No hay opción a reclamo por precio unitario...”.*

Revisada la oferta presentada, se observó que no incluyó el análisis de precios unitarios.

Por lo expuesto, si bien se rechazaron dos ofertas por incumplimientos de la documentación requerida, también con el mismo criterio debieron rechazar la oferta que resultó adjudicada.

El Administrador General, con Resolución 58-AN-2011, de 22 de febrero de 2012, procedió a adjudicar el contrato pese a las falencias indicadas.

Con oficios del 58 al 82-DAAC-KV-ASAMBLEA-BOS-2013 de 27 de septiembre de 2013, se comunicó resultados provisionales a los diferentes servidores relacionados con el examen sin que hasta el 16 de diciembre de 2013, fecha de la conferencia final, hayan presentados sus puntos de vista.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 16 de diciembre de 2013, el Director Administrativo, encargado, en comunicación de 23 de diciembre de 2012, indicó:

*Handwritten signature*

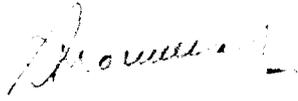


## Recomendaciones

### A la Administradora General

19. Dispondrá a los Miembros de las Comisiones Técnicas designados para la evaluación de las ofertas, se ciñan estrictamente a lo establecido en los pliegos aprobados por la Máxima Autoridad, así como en los términos de referencia comprobando que la oferta adjudicada cumpla con los requerimientos y necesidades de la entidad.
  
20. Dispondrá a los Miembros de las Comisiones Técnicas, que para proceder a la calificación de las ofertas, estén de acuerdo con los parámetros establecidos en los pliegos; en caso de no existir criterios de asignación de puntajes, deberán solicitar informes técnicos con la finalidad de incluirlos dentro del proceso.

*Manuel Tapia*



CPA. Ing. Manuel Tapia Tapia  
Director de Auditoría de Administración Central